



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

**“EL TRABAJO COMUNITARIO COMO UNA MEDIDA ALTERNATIVA A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN CIERTAS INFRACCIONES SANCIONADAS CON PRISIÓN”.**

*TESIS PREVIA A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA*

**AUTORA:**

**Flor María González Jaramillo**

**DIRECTORA:**

**Dra. Piedad Rengel**

**LOJA - ECUADOR**

**2014**

## CERTIFICACIÓN

**DRA. PIEDAD RENGEL MALDONADO, DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CARRERA DE DERECHO, Y DIRECTORA DE TESIS.**

**CERTIFICA:**

Que la tesis titulada "EL TRABAJO COMUNITARIO COMO UNA MEDIDA ALTERNATIVA A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN CIERTAS INFRACCIONES SANCIONADAS CON PRISIÓN", presentada por la Sra. Flor María González Jaramillo, previo a optar el Grado de Abogada, ha sido orientado y revisado en su contenido y forma, por lo que autorizo su presentación ante el Tribunal de Grado.

Loja, diciembre del 2014



**DRA. PIEDAD RENGEL MALDONADO.**  
**DIRECTORA DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo Flor María González Jaramillo declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

FIRMA: .....



AUTORA: Flor María González Jaramillo

CÉDULA: 1103597751

FECHA: Loja, diciembre 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Flor María González Jaramillo, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"EL TRABAJO COMUNITARIO COMO UNA MEDIDA ALTERNATIVA A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN CIERTAS INFRACCIONES SANCIONADAS CON PRISIÓN"** Como requisito para optar al Grado de ABOGADO autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de diciembre de dos mil catorce. Firma la autora

FIRMA:



AUTOR: Flor María González Jaramillo

CÉDULA: 1103597751

DIRECCIÓN: Loja, Cda. La paz

CORREO ELECTRÓNICO: flopy\_7751@hotmail.com

TELÉFONOS: 2561563 - 0990322187

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dra. Piedad Rengel Maldonado

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Mario Alfonso Guerrero (PRESIDENTE)

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

## **AGRADECIMIENTO.**

La culminación del proceso de capacitación académica, que hoy se cristaliza a través del presente trabajo de investigación jurídica pone de manifiesto la materialización de mis anheladas metas; y, por ende la posibilidad de alcanzar los ideales de cambio, de paz, de libertad y justicia, principios que se han de constituir en fuente de mi diario proceder, es por eso que expreso mi sincero agradecimiento a la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, a su Área Jurídica, Social y Administrativa y especialmente a su Carrera de Derecho por acogerme durante los años de estudio y aprendizaje, a todos los catedráticos, que con sus sabios conocimientos impartidos en las aulas de estudio han hecho de mí una persona de bien y preparada para la vida profesional, y de manera muy especial a la Dr. Piedad Rengel, Directora de Tesis, quien con sus conocimientos profesionales y académicos han contribuido para la culminación de la presente investigación y se ha convertido en una amiga más.

Flor María González Jaramillo

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo fruto de mi esfuerzo y sacrificio a mi esposo Servio Patricio González Chamba, a mis hijos Paul Fernando y Luis Alberto González González, a mis padres Luis y Zoila, quienes con su paciencia han guiado mi camino y es por ellos que hoy mi carrera profesional comienza, que he podido contar con su apoyo sincero y sin limitaciones, cuyo sacrificio y superación son un ejemplo claro a seguir, no dejar que nada quebrante su espíritu es un mérito que siempre he admirado de cada uno de ellos.

Flor María González Jaramillo

## TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Trabajo comunitario

4.1.2. Medida alternativa

4.1.3. Infracciones

4.1.4. Sanciones

4.1.5. Pena privativa de la libertad

4.1.6. Prisión

4.1.7. Sistema penitenciario

4.1.8. Rehabilitación social

4.1.9. Reo

4.1.10. Ejecución de penas

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Función de las penas en el Centro de Rehabilitación Social

4.2.2. Penas alternativas en el Sistema Penitenciario

4.2.3. El trabajo comunitario en la rehabilitación social de algunas penas privativas de libertad

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Penal

4.3.3. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

4.3.4 Reglas Mínimas de las Medidas no Privativas de la Libertad

#### 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Puesto Rico

4.4.2. España

4.4.3. Bolivia

4.4.4. Brasil

### 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

6.2. Resultados de las entrevistas

### 7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

### 8. CONCLUSIONES

### 9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma

### 10. BIBLIOGRAFÍA

### 11. ANEXOS

### 12. ÍNDICE



## **1. TÍTULO**

**EL TRABAJO COMUNITARIO COMO UNA MEDIDA ALTERNATIVA A LA  
PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN CIERTAS INFRACCIONES  
SANCIONADAS CON PRISIÓN**

## **2. RESUMEN**

En la presente investigación se analiza y estudia de lleno lo que es el sistema penitenciario en el Ecuador el cual se señala como el sitio donde se purga un pena por haberse quebrantado la norma establecida y alterado la tranquilidad social, formulando un análisis crítico-reflexivo al sistema, a las actividades ociosas que realiza el reo dentro de las cárceles sin ningún mérito; y, tratando de fijar en quien estudie este trabajo, lo que representa y beneficios de implementar la ayuda o el trabajo comunitario como un forma de sanción.

El problema suscitado alrededor de este tema socio-jurídico tiene grandes caracteres como es la inseguridad ciudadanía y la grave situación de las cárceles y penitenciarias del Ecuador, lo cual hace imperante la necesidad de implementar en el Código Penal Ecuatoriano y leyes conexas para el cumplimiento de penas, la ayuda o el trabajo comunitario como una de las medidas alternativas a la privación de la libertad, respetando así el derecho constitucional sobre la integridad personal del individuo, por lo que estos centros de rehabilitación son un atentado inminente a este derecho.

En nuestro país cada vez se hacen más evidentes los graves problemas tanto del sistema penitenciario como de la forma de castigar los delitos, se debe tener en cuenta que no es necesario la existencia de cárceles modelos, sino la correcta aplicación de normas y reglamentos que regulan tanto la

sanción penal como el sitio donde se deberá cumplir la misma, es por ello que un objetivo claro a alcanzar es realizar un estudio crítico reflexivo sobre la pena en el decreto penal y sus implicaciones, determinado el hacinamiento del que son objeto los internos de estos centros, formulando un criterio que está acorde con la realidad social en la cual nos desenvolvemos ya que por la falta de la aplicación del trabajo comunitario como medida alternativa a las penas privativas de la libertad causan graves problemas sociales porque no cumplen con una rehabilitación beneficiosa y una mayor seguridad ciudadana, sin que los internos cumplan con el régimen jurídico de la rehabilitación a través de talleres, educación, fomentando así el espíritu de concientización del daño causado.

## **2.1. Abstract.**

In the present investigation is fully analyzed and studied what the prison system in Ecuador which is designated as the site where a penalty is purged for having broken the established standard and altered social tranquility, with a critical -reflexive analysis system, idle activities of the defendant within prisons without any merit; and trying to fix on who study this work, which represents and benefits of implementing aid or community work as a form of punishment.

The issue raised about this socio- legal issue has great characters is insecurity citizenship and the plight of the jails and prisons of Ecuador, which makes it necessary to implement in the Ecuadorian Criminal Code and related laws for compliance penalties, aid or community work as one of the alternative measures to deprivation of liberty, respecting the constitutional right to personal integrity of the individual, so these rehabilitation centers are an imminent attack this right.

In our country increasingly serious problems of both the prison system and how to punish crimes become more evident , it should be noted that it is not necessary to the existence of prisons models, but the correct application of rules and regulations governing both the criminal sanction as the site where you will meet the same, which is why a clear goal to reach is to make a thoughtful critical study of the sentence in the penal decree and its

implications, given the overcrowding of which are subject inmates these centers , formulating an approach that is consistent with the social reality in which we live as the lack of implementation of community service as an alternative to deprivation of liberty as cause serious social problems because they do not meet a beneficial rehabilitation and greater public safety, no internal comply with the legal regime of rehabilitation through workshops , education , fostering the spirit of awareness of the damage caused.

### **3. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, sobre población carcelaria es evidente, los centros de rehabilitación de país y de América Latina no cumplen con la finalidad para los que fueron creados, tomemos en cuenta que hoy en día la pena no es eficaz, está a más de ser una retribución legal a un acto ilegal, tiene también una función intrínseca si tratar de reinsertar al reo a la sociedad, es por eso que mi trabajo investigativo lleva como tema “El Trabajo Comunitario como una Medida Alternativa a la Pena Privativa de la Libertad en Ciertas Infracciones Sancionadas con Prisión”, el cual tiene una gran importancia jurídica y trascendencia social..

Para su tratamiento se ha partido de un estudio crítico, reflexivo sobre la pena en el derecho penal y sus implicaciones.

En el marco de la investigación de campo, se ha receptado el criterio que tienen los abogados, acerca de la implementación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad, proporcionaría una rehabilitación beneficiosa al reo y por ende una mayor seguridad ciudadana.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un Marco Conceptual que abarca: Trabajo comunitario, medida alternativa, infracciones, sanciones, pena privativa de la libertad,

prisión, sistema penitenciario, rehabilitación social, reo, ejecución de penas; Marco Doctrinario: Función de las penas en el Centro de Rehabilitación Social, penas alternativas en el Sistema Penitenciario, el trabajo comunitario en la rehabilitación social de algunas penas privativas de libertad; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y Reglas Mínimas de las Medidas no Privativas de la Libertad; Legislación Comparada: Puerto Rico, España, Bolivia y Brasil

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas y casuística. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1. Trabajo comunitario

Sobre trabajo comunitario Manuel Ossorio, da un concepto de trabajo carcelario, señalando que es *“El realizado por los que cumplen una pena privativa de la libertad, dentro de los mismos establecimientos penitenciarios, y tanto a manera de factor de corrección como por la doble finalidad económica de que los presos no constituyan una carga social, y para que puedan costear los gastos de los suyos e incluso constituir un pequeño ahorro para el comento de su liberación”*<sup>1</sup>

El trabajo carcelario constituye un trabajo que se realiza en los diferentes centros de rehabilitación social, como una corrección de la persona de su actividad delincencial, siendo éstos trabajo como una forma de solventar su nivel económico y que ese ahorro constituya un beneficio para el comento de su liberación.

El trabajo comunitario dentro del sistema punitivo es una labor encargada a las personas que han cometido una infracción, siendo ésta una medida alternativa a la privación de la libertad, que con ésta actividad, se lo emplee

---

<sup>1</sup>OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 950



como un factor de corrección de las personas infractoras de infracciones, teniendo como finalidad, la rehabilitación social de la persona, como un escarmiento para que no vuelva a delinquir, y como una forma de eliminar el hacinamiento de los centros de rehabilitación social, por la cual no siempre y casi nunca, en estos centro, quienes han llegado se han rehabilitado, pero el trabajo comunitario debe ser utilizado como un escarmiento a la rehabilitación de las personas infractoras.

#### **4.1.2. Medida alternativa**

Víctor Prado Saldarriaga manifiesta que *“A sus formas y efectos sobre la pena privativa de la libertad, cuya utilización formal o material flexibilizan, cabe considerar a tales medidas, sustitutivos o subrogados como decisiones e instrumentos de despenalización.”*<sup>2</sup>

Las medidas alternativas constituyen una sustitución o subrogación de las penas privativas de la libertad, éstas porque el sistema penitenciario no funciona como es hacer cumplir con la rehabilitación social del delincuente y un medio para disminuir el hacinamiento de los centros de rehabilitación social, y también considera que el sistema no sea netamente punitivo, sino de rehabilitación con las medidas alternativas a la privación de la libertad que debe establecerse en nuestro país.

---

<sup>2</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor: Las medidas alternativa a las penas privativas de la libertad, [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/catedra/1998\\_n3/la\\_med\\_alt\\_priv\\_lib.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/catedra/1998_n3/la_med_alt_priv_lib.htm)

El fracaso de las penas privativas de libertad, al quedar demostrado que las mismas no retribuyen con justicia ni cumplen con la finalidad de prevención especial que pretende asignárseles. Las cárceles no educan ni preparan al individuo para su reinserción social, constituyéndose en la realidad en verdaderas escuelas de delito, en donde proliferan graves males como hacinamiento, promiscuidad, tráfico y consumo de drogas.

#### **4.1.3. Infracciones**

Sobre la infracción penal Ernesto Albán Gómez manifiesta que *“Aun los autores que son partidarios de definir el delito en forma material, integrado por el concepto con aspectos extrajurídicos, sostienen que frente al derecho positivo poco valen los criterios ontológicos ideales o abstractos. Cualquiera que sea el concepto que se tenga a priori del delito, será el legislador, en cada caso y tomando en consideración precisamente argumentos extrajurídicos, quien determinará que una conducta pase a la órbita penal o deje de estar en ella”*<sup>3</sup>

Las infracciones constituyen el cometimiento de los actos, considerados como ilícitos, por la cual se establece una sanción que puede ser sancionada con pena corporal, pecuniaria o administrativa dependiente del ilícito cometido, por la cual, a estas infracciones, quienes lo catalogan como tal son los legisladores, el único ente que determina, tipifica y sanciona las

---

<sup>3</sup> ALBÁN GÓMEZ, Ernesto: manual de Derecho Penal ecuatoriano, parte general, tercera edición, editorial Ediciones Legales, Quito – Ecuador, 2010, p. 113

infracciones penas y todas clase de leyes, siendo los que deciden que una conducta pase a la ámbito o deje de estar en ella.

Francisco Muñoz Conde manifiesta que *“Es categórico al afirmar que desde el punto de vista jurídico, "delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena". Eso sí, advierte que tal definición nada dice sobre los elementos que deben conformar el delito como objeto de estudio de la ciencia jurídico penal. Sin embargo, todos sus elementos se han desprendido del estudio de la normatividad penal en su conjunto, permitiendo a los doctrinarios elaborar sus propias definiciones, algunas más amplias que otras, pero que dejan de tener un carácter meramente formal”*<sup>4</sup>

A la infracción la considera como un delito, que para toda legislación lo común es decir que es la conducta que el legislador sanciona con una pena, pues es necesario que la definición que se le da al delito debe contener todos los elementos que lo configuran como es, la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, siendo éste un sistema categorial clasificadorio y secuencial de la teoría del delito.

#### **4.1.4. Sanciones**

Galo Espinosa Merino expresa que sanción es *“Estatuto o ley. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley. Pena que la ley establece*

---

<sup>4</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco: Teoría General del Delito, Editorial Temis – Bogotá – Colombia, 1990, p 3

*para el que la infringe. Mal dimanado de una culpa y que es como su castigo. Aprobación dada a un acto, uso, costumbre o ley”.*<sup>5</sup>

Cuando una persona comete una infracción, considerada como tal en la legislación penal, ésta como una forma de control social, se impone una sanción, que en el caso de los delitos son sancionados con pena privativa de la libertad, y que la sanción es un acto procedido de la culpa de la persona infractora y que merece un castigo como escarmiento del acto punitivo establecido en la ley.

Guillermo Cabanellas sostiene que sanción es *“En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el Jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado”*<sup>6</sup>

La sanción es un acto proveniente de la ley, del reglamento o del estatuto, pero en cuanto a la infracción penal, esta es una pena del delito o falta cometida, por la cual tiene como finalidad la prevención social, y la rehabilitación del delincuente, para que en lo posterior no vuelva a cometer estos actos ilícitos, por afectar a la sociedad en su conjunto.

---

<sup>5</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p.657

<sup>6</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.360

Víctor de Santo indica que sanción penal es “*La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos*”<sup>7</sup>

La sanción penal como una amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos, están determinadas a privar de la libertad de la persona que infringe la ley de manera rigurosa, por la que, si ha sido sancionado, merece una pena para corregir sus actos, además, se da cuando la conducta humana puede ser calificada como típica, antijurídica y culpable, sin las cuales la persona no merece que se le imponga una sanción.

#### **4.1.5. Pena privativa de la libertad**

En cuanto a la pena, el Dr. Galo Espinosa, en la Más Práctica Enciclopedia Jurídica, expresa que es “*El castigo previsto en la ley, para ser aplicado por autoridad legítima al autor del delito o falta.*”<sup>8</sup>

Las penas privativas de la libertad es el castigo, la condena para quien ha infringido la ley, se le prive de esta libertad de manera rigurosa, a la persona que ha cometido un acto considerado como delito en la legislación penal. La pena está prevista en la legislación, siendo esta una penalidad de acuerdo a

---

<sup>7</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires –Argentina, 1999, p. 859

<sup>8</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 541

la infracción cometida, en la que el legislador priva de la libertad por determinado periodo de tiempo, en proporción al delito cometido por la persona infractora.

La pena es el tercero de los elementos dentro del clásico triplicado del Derecho Penal: delito, delincuente y pena. Se estudia la pena como medio directo de lucha contra el delito, su institución jurídica abarca los tres siguientes momentos: la sanción penal creada por el legislador; la imposición de la pena aplicada por el juez y la ejecución de la pena; por funcionarios de la administración penitenciaria.

*La pena es la “consecuencia que la Ley señala cuando se ha producido el quebrantamiento de la norma. Intrínsecamente es una pérdida o menoscaba de derechos personales que sufre el autor de la transgresión. Mirada exclusivamente desde el punto del delincuente, la pena puede ser considerada un mal; no así, ciertamente desde el punto de vista social e incluso desde el ángulo del delincuente la ejecución de la pena puede significar un bien en el sentido de educarlo social y moralmente y alejarlo de futuras infracciones”<sup>9</sup>*

La pena privativa de la libertad es una condena a la persona que ha quebrantado la norma, siendo una medida que le quita el derecho que tenemos las persona como es la libertad, pero esta no es castigo netamente

---

<sup>9</sup> ZAFFARONI, Eugenio. Manual de Derecho Penal. México. Editorial Valverde. 1996. Pág. 28.

como un acto punitivo, sino un escarmiento que se le da a la persona para que no vuelva a infringir la ley, y porque la sociedad quiere vivir en un ambiente de tranquilidad; ejemplo si alguien roba, la imposición de una pena garantiza el derecho las personas que se encuentra inseguras de sus propiedades, y además constituye el medio de control social legal para que la sociedad no utilice sus castigos por sus propias manos, en su propia venganza.

La pena se puede indicar que es una expresión de sentido, es la confirmación de la vigencia de la norma. En este sentido, por ejemplo, el autor de un homicidio expresa a través de su hecho que no hay que respetar la norma contra el homicidio; con la pena, sin embargo, se declara que esa expresión carece de relevancia, que la norma sigue vigente. Si, por lo tanto, lo decisivo no es la secuencia externa del hecho y pena, sino la relación que existe entre ambas en el plano de la comunicación, relación similar a la que existe entre afirmación y contestación, deben existir, más allá de la constatación de los hechos exteriores, reglas sobre cuya base se pueda determinar el sentido de un hecho.

#### **4.1.6. Prisión**

Eugenio Zaffaroni manifiesta que *“Si por pena definimos a la coerción estatal que importa una privación de derechos o infligir un dolor, que no persigue un fin reparador ni de neutralización de un daño en curso o de un peligro*

*inminente, existen: (a) penas que se imponen de hecho, al margen de toda legalidad, (b) otras que lo son al amparo de leyes punitivas latentes o eventuales, y finalmente, (c) aquéllas que lo son en función de leyes penales manifiestas. Estas últimas son las únicas que puede habilitar el poder punitivo el cual establece como penas principales la reclusión, la prisión, la multa y la inhabilitación.”<sup>10</sup>*

La prisión constituye el establecimiento carcelario donde se encuentran privados de libertad, los detenidos procesados o condenados, cumpliendo una sentencia judicial, siendo una pena constante en permanecer encerrado en una cárcel, su duración es variable dependiente el tipo de delito cometido.

Fernando Quinceno Álvarez señala que prisión es el “*Establecimiento carcelario donde se encuentran privados de libertad los detenidos, procesados o condenados, cumpliendo una orden gubernamental o judicial. Pena constante en permanecer encerrado en una cárcel, su duración es variable, según lo disponga la legislación de cada país.*”<sup>11</sup>

La prisión constituye el lugar donde van a cumplir las penas, las personas que han sido sentenciadas por el cometimiento de la infracción, esta pena la impone la autoridad judicial, a través de los Tribunales y Jueces de Garantías Penales, que le otorga la ley facultades que en su jurisdicción

---

<sup>10</sup> EUGENIO RAUL ZAFFARONI Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Ediar, Segunda Edición, Buenos Aires - Argentina, 2006, p. 697

<sup>11</sup> QUINCENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá – Caracas – Panamá – Quito, 2004, p. 537



administren justicia, contra las personas que han cometido un acto delictivo, establecido en la legislación penal como infracción.

La prisión debe entenderse, como el lugar donde el procesado cumple una medida restrictiva de la libertad, de carácter preventiva ante la comisión de una infracción considerada como delito y la pena es la consecuencia final que restringe en forma definitiva el derecho a la libertad, con el fin de cumplir con el rol de control social preventivo ante la sociedad.

#### **4.1.7. Sistema penitenciario**

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba: *“Los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de la libertad que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. El sistema penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de normas constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad en el mismo.”*<sup>12</sup>

El sistema penitenciario se indica que son métodos de ejecución de penas privativas de la libertad, lo que significa que son estrategias que se llevan a cabo por cada país para el cumplimiento de la rehabilitación integral y la reinserción social y económica de las personas privadas de la libertad,

---

<sup>12</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OMEBA, Tomo XXV, Insa-Iusn, Libros Científicos DRISKILL S. A. , Sarandí 1370, Buenos Aires- Argentina, 1968, Pág. 632

constituyendo el sistema penitenciario la entidad que protege de las personas privadas de la libertad.

Siguiendo el concepto de Juan Carlos García Basalo, citado por el Dr. Elías Neuman, "sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad como condición para su efectividad"<sup>13</sup>.

El sistema penitenciario o carcelario, es el ordenamiento que el Estado regula para la efectivización de la condena del sentenciado por el cometimiento de infracciones, que constituye el lugar donde por su cumplimiento se le priva de su libertad,

Para Guillermo Cabanellas sistema penitenciario *"Es cada uno de los regímenes que se proponen metódicamente la regeneración del delincuente, durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. La higiene y moral de los presos, su estudio psicológico el trabajo, los premios y las sanciones son otros tantos elementos que intentan individualizar al sujeto y conseguir su restitución a la libre vida social conocida por su corrección y regeneración e incluso que estos se anticipen a tal reintegro para evitar la reincidencia"*<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. 2da edición. Editorial Eliastra Argentina 1999. Pág. 26

<sup>14</sup> CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Tomo VII, Editorial Viracocha, Buenos Aires-Argentina, Pág. 453

El sistema penitenciario es el régimen aplicado por el Estado, a través de sus instituciones para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas privativas de libertad, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado. Otro tipo de penas, como la pena de muerte, el trabajo social, la libertad vigilada, etc., tienen una relación más o menos indirecta con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penal. Menos relación tiene otras penas, como las denominadas penas pecuniarias (multas) o la pena de privación de ciertos derechos (especialmente el derecho de sufragio).

#### **4.1.8. Rehabilitación social**

Manuel Ossorio en cuanto a la definición de rehabilitación señala que es la *“Acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado”*<sup>15</sup>

La rehabilitación social, como medida aplicable al sentenciado es el fin que se persigue para que el infractor llegue a su reinserción social, con buenas conductas y honradez, no vuelva a cometer infracciones y que estos, las personas los consideren en actos que van en contra de la moralidad social, en que vive la sociedad.

---

<sup>15</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 828

Gonzalo Jácome manifiesta que *“Desde la perspectiva penitenciaria podemos afirmar que la voluntariedad resultará del estado actual en el que se encuentra el interno y la podemos conceptualizar como una etapa de disponibilidad para alcanzar una mejora, de tal manera que le permita no infringir en lo sucesivo la ley penal. Desde este punto de vista dice la ley; si el interno puede rechazarlo sin más o simplemente no colaborar en la realización de toda otra actividad que lo integre y que se proponga, sin que ello implique consecuencias disciplinarias o de otro orden.”*<sup>16</sup>

La rehabilitación social, se lo utiliza mediante el sistema carcelario, que es ahí donde la persona cumple la condena, por haber cometido un delito, y que luego de cumplir su sentencia, dichas personas privadas de la libertad van a tener un escarmiento para que no vuelvan a delinquir, pero tal situación no es de lo bonito como se pintan en los centros de rehabilitación del país, por cuanto en ellos no tiene la infraestructura básica, ni las políticas adecuadas para que el sentenciado se rehabilite y llegue a la sociedad con una moralidad y no vuelva a cometer infracciones, por lo que la rehabilitación social es difícil que se cumpla en estas situaciones y hechos sucedidos en las cárceles del país. La rehabilitación social es una garantía constitucional que debe estar redactada en las leyes para su mejor aplicación en la vida real.

---

<sup>16</sup> JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 267

#### 4.1.9. Reo

El reo es la persona en la cual el sistema penal hace efectivas sus funciones y para Aníbal Guzmán Lara: *“una especial, que da lugar a la racionalización del penado, y, otra general que advierte al resto sobre la inconveniencia de imitar al delincuente”*<sup>17</sup>

Se considera rea a la persona que se le priva del derecho a la libertad, no como un acto de violación a este derecho, sino como una condena o reproche por haber cometido un delito, que en la legislación merece y está considerada con una pena que la debe cumplir en los diferentes centros de rehabilitación social del país, esta persona puede cumplir una sanción privativa de libertad cuya pena será proporcional al delito cometido.

Manuel Ossorio en cuanto a la definición de reo indica que *“El acusado o presunto responsable de un delito, durante la substanciación de la causa. El condenado criminalmente”*<sup>18</sup>

El reo es el responsable del delito o de la infracción, para lo cual se lo priva de la libertad con el fin de darle un escarmiento y rehabilitarlo para que en lo posterior no vuelva a delinquir. El reo cumple actividades dentro de los centros de rehabilitación social, con el fin de rehabilitarlo, para lo cual el

---

<sup>17</sup> GUZMAN LARA, Aníbal. Diccionario Explicativo del Derecho Penal Ecuatoriano. Ecuador.1992. Pág. 738

<sup>18</sup>OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 834

sistema carcelario debe contar con diversos talleres de actividades, entre ellos de ebanistería, mecánicas, arte, entre otros. El reo no ha logrado alcanzar un verdadero tratamiento; por eso debo decir que el sistema penal debe aspirar a prevenir la comisión de delitos a nivel factico.

#### **4.1.10. Ejecución de penas**

El termino ejecución significa “efectuación, realización o cumplimiento, acción o efectos de ejecutar o poner en obra algo”<sup>19</sup>. La pena como categoría del Derecho Penal, muy concretamente significa: “Disminución de un bien jurídico con que se amenaza y que se aplica a quien viola un precepto legal”<sup>20</sup>

Desde mi punto de vista, la ejecución de la pena es el acto por el cual se da cumplimiento a la sanción impuesta por la autoridad jurisdiccional, en otras palabras, es la efectivización de la sanción penal de la que el reo se ha hecho merecedor, dicha efectivización significa el cumplimiento de una pena, privativa de la libertad, independientemente a la gravedad del delito. La ejecución de la pena que implique privación de la libertad siempre lleva implícito el sometimiento a un régimen penitenciario encargado de la rehabilitación integral de los reos y prevención de la reincidencia.

---

<sup>19</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico. Edit. Heliasta, Buenos Aires - Argentina 1993, Pág. 141

<sup>20</sup> GOLSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Editorial Electra. 2005. Quito-Ecuador. Pág. 527.

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. Función de las penas en el Centro de Rehabilitación Social

Según el jurista Ernesto Albán Gómez, *“Falta una orientación certera sobre lo que el país pretende hacer con las personas que reciben condenas penales y no solamente encerrarlos en lugares monstruosos, en donde se desconocen todos los derechos humanos. Por el contrario lo que se viene haciendo en los últimos años es agravar la situación con sucesivas reformas legislativas, como el aumento de penas y la acumulación de penas, la detención en firme la eliminación de rebajas y otras más. Habrá que entender que el legislador ha querido responder, de esta manera, en forma por demás simplista a la preocupación ciudadana, frente a la inseguridad pública, pero simultáneamente de incremento de la población carcelaria, que ha puesto a las prisiones a punto de estallar”*<sup>21</sup>.

La realidad que vive nuestro país en los centros penitenciarios es alarmante y está a punto de estallar puesto que no se puede demostrar la eficacia de las medidas que han planteado nuestros legisladores y al contrario se observa cómo crece la población delincuyente, y estos centros de rehabilitación social se convierten en centros de perfeccionamiento delincuyente.

---

<sup>21</sup> GOMEZ ALBAN, Ernesto: **Sistema Carcelario viola derechos fundamentales**, Diseñado por Diario LA HORA, Quito Ecuador

La rehabilitación en el sistema penitenciario está fallando es por eso que Gonzalo Jácome señala: *“La falla está en el sistema carcelario, en la rehabilitación y en asegurarle, en alguna forma, a la sociedad con probabilidades de continuar en la lucha por la vida, cierto sistema de ahorros, la ocupación inmediata, los oficios que se le puede conseguir que aprenda el delincuente, el patronato de éstos, etc. Puesto que la labor de la penitenciaría no termina con la salida del delincuente sino que continúa; sí es el organismo que también está hecho para la defensa de la sociedad. Educar, reeducar y seguir con la vigilancia, no solamente por la temibilidad del delincuente, sino también para darle ayuda en su vida y así cuidarle que se pierdan todos los afanes del Estado en su rehabilitación”*<sup>22</sup>

La política aplicable a la rehabilitación social en el Ecuador, no es la adecuada para su rehabilitación de los internos, por cuando no cumple con medidas apropiadas de seguridad, higiene, promoción de actividades de trabajo, la corrupción de los guías penitenciarias, la escasa sectorización que deben existir en los pabellones de acuerdo a la persona que ha cometido el delito y el nivel de peligrosidad de cada uno de ellos. Por ello, unido a otras causas, las persona que ahí salen, no llegaron a rehabilitarse y más bien se considera que estos centros de rehabilitación se han convertido en verdaderos centros de educación a la delincuencia, por ende el sistema penitenciario en el Ecuador y en muchos países del mundo no funcional, para la rehabilitación de la persona infractoras de las leyes penales

---

<sup>22</sup> JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 18



Gonzalo Jácome manifiesta: *“No se debe olvidar que, por lo general, el Interno actúa con un conjunto de valores de los entes que los del sentido común de toda la sociedad. Nosotros que a diario nos damos cuenta de la naturaleza de los impulsos interiores y del origen de sus acciones no los juzgamos sino que, por el contrario, los aconsejamos y les proporcionamos alternativas, diferenciadas si se quiere, con arreglo a cánones que, en principio, a muchos internos les pueden parecer extraños y este es uno de los puntos que la mayoría de las veces la sociedad no entiende”*<sup>23</sup>

Las personas privadas de la libertad, deben tener un trato adecuado para su rehabilitación, caso contrario vuelven a las calles y muchas de las veces son más expertos que antes de entrar a cumplir las sentencias en los centros de rehabilitación social, consideradas escuelas a la delincuencia, y no por ello el sistema penitenciario no cumple con los objetivos que la ley le ha otorgado de reinserción social del delincuente.

#### **4.2.2. Penas alternativas en el Sistema Penitenciario**

Elías Neuman manifiesta que el objetivo que persigue el Sistema Penitenciario *“es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia”*<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup>JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 254

<sup>24</sup> NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. 2da edición. Editorial Eliastra Argentina 1999. Pág.

Cabe indicar además que dentro tercer libro del Código Orgánico Integral Penal establece mecanismos para individualizar el tratamiento de los internos estableciendo un diagnóstico, el pronóstico y la ubicación poblacional, pero en la práctica de estos procesos no se cumplen ya que no hay personal especializado para realizar esta labor, es por ello que nuestro Sistema Penitenciario ha fracasado.

Gonzalo Jácome manifiesta *“perspectivamente como una intervención que se refiere a un conjunto de alternativas que se brindan para que éste concrete su reforma, que mediante su propia voluntariedad le permitan modificar los indicadores teóricamente relevantes de su actividad delictiva y consolidar la capacidad de vivir en la sociedad, respetando la ley penal que se solidificará con una adecuada REINSERCIÓN SOCIAL, en un proceso posterior.”*<sup>25</sup>

Lo que debe existir es la rehabilitación social de la persona privada de la libertad, no se trata de un sistema punitivo, sino que la ley busque medidas alternativas a la privación de la libertad, el delincuente no se rehabilita por estar privado de dicha libertad, sino que puede cumplir actividades de reivindicación y restitución para que no vuelva a delinquir.

La condena a una pena privativa de libertad produce en el individuo una fuerte estigmatización que opera limitando o condiciona su reinserción

---

<sup>25</sup>JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 256

social y laboral. De ahí entonces, que ante este panorama y el convencimiento acerca de la nocividad de la pena privativa de libertad para delitos menores o no graves, se haya pensado en una gama de medidas alternativas, que no tengan tan fuerte impacto negativo sobre el individuo, tales como la suspensión del juicio a prueba, medios electrónicos de control penal, prohibición de concurrencia, prisión de fin de semana, multa reparatoria, entre otras.

Las penas determinadas en la legislación penal ecuatoriana son de tipo netamente penal en la cual las penas privativas de libertad son consideradas como penas principales y existen otro tipo de penas alternativas a la privativas de libertad, consideradas como accesorias cuya aplicación queda simplemente bajo la discrecionalidad del juzgador, tornándose como inexistentes las penas accesorias a las privativas de la libertad, es así que GüntheherJakobs expresa que *"Nadie debe transgredir la dignidad de la persona de los demás y la igualdad personal de alguien frente a todos"*, a lo que se añade inmediatamente después, a modo de aclaración, que no hay mandato que se refiera a un trato positivo con los otros, sino sólo" si le trato, [hay] que respetar su dignidad"<sup>26</sup>

Si no funcionan las cárceles, por la mala aplicación del sistema penitenciario, se trasgrede la dignidad de las personas, siendo lugares donde se corrompe a los internos, no existe categorización de los presos de acuerdo al nivel de

---

<sup>26</sup> JAKOBS Günther: Nuevo concepto de derecho penal, Tomo II, Universidad Autónoma de Madrid, España, 2008, p. 73

educación, a la peligrosidad, sino que están mezclados; y, además para ciertos delitos donde la ley si establece penas no privativas de la libertad 393 y 397 del Código Orgánico Integral Penal, no se las aplica por considerarlas la ley como penas accesorias a las privativas de la libertad y por no considerar la personalidad del infractor, tornándose por estos aspectos que son características del actual sistema punitivo el trabajo comunitario como pena no privativa de la libertad, prevista en el Nro. 2 del Art. 60 del COIP, in inaplicable.

#### **4.2.3. El trabajo comunitario en la rehabilitación social de algunas penas privativas de libertad**

*Se indica que “La condena a una pena privativa de libertad produce en el individuo una fuerte estigmatización que opera limitando o condiciona su reinserción social y laboral. De ahí entonces, que ante este panorama y el convencimiento acerca de la nocividad de la pena privativa de libertad para delitos menores o no graves, se haya pensado en una gama de medidas alternativas, que no tengan tan fuerte impacto negativo sobre el individuo, tales como la suspensión del juicio a prueba, medios electrónicos de control penal, prohibición de concurrencia, prisión de fin de semana, multa reparatoria, entre otras.”<sup>27</sup>*

---

<sup>27</sup> [http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&sqi=2&ved=0CDEQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.naoabogado.com.ar%2Fdescargar.php%3Ffile%3Dcontenidos%2Fdocumentos%2F0\\_29\\_09\\_40ALTERNATIVAS%2520A%2520LA%2520PENNA%2520DE%2520PRISION.doc%26nombre%3D0\\_29\\_09\\_40ALTERNATIVAS%2520A%2520LA%2520PENNA%2520DE%2520PRISION.doc&ei=HJxnU4zGGobnsAS\\_kYCwBQ&usg=AFQjCNFc34PL3tc\\_ayabydmb92pFyWRSIg](http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&sqi=2&ved=0CDEQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.naoabogado.com.ar%2Fdescargar.php%3Ffile%3Dcontenidos%2Fdocumentos%2F0_29_09_40ALTERNATIVAS%2520A%2520LA%2520PENNA%2520DE%2520PRISION.doc%26nombre%3D0_29_09_40ALTERNATIVAS%2520A%2520LA%2520PENNA%2520DE%2520PRISION.doc&ei=HJxnU4zGGobnsAS_kYCwBQ&usg=AFQjCNFc34PL3tc_ayabydmb92pFyWRSIg)

La pena muchas de las veces ha sido nocivas para el tratamiento del delincuente, ésta no porque la privación de la libertad sirva de escarmiento a los delincuentes, sino porque el sistema penitenciario no funciona en nuestro país, que uno de los motivos es que se ha implando un sistema penal netamente punitivo y no de rehabilitación, porque lo que le importa al Estado y así a legislador el legislador es imponer una pena para quien infringe una ley, pues no existen sanciones de rehabilitación social, sino de condena constituyendo esto en un acto de punición que están inmersa solamente en la pena y no de medidas alternativas, por ejemplo de ciertos delitos que no tienen mucho impacto, que se impongan sanciones de tipo comunitario como es el trabajo, que por su labor, y por encontrarse extraño y avergonzado frente a la sociedad, él no lo va a volver a cometer un delito, con lo cual es una medida alternativa a la privación de la libertad, dependiendo mucho de la peligrosidad del delincuente y de la infracción cometida, que no se trate de penas de gran conmoción a alarma social.

### 4.3. MARCO JURÍDICO

#### 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*

*El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”*<sup>28</sup>

Una de las finalidades del sistema de rehabilitación social es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, lo cual es un proceso compuesto por acciones como la pena como medida coercitiva por haber cometido el delito, pero dentro de los centros debe existir programas que abarque educación, salud, trabajo, deporte para que la persona que ha entrado por haber cometido el delito, una vez cumplida la pena no vuelva a reincidir en la sociedad. Existe como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. Pero debe existir el trabajo comunitario en la legislación penal

---

<sup>28</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 201

ecuatoriana como penal principal más no de carácter accesorio para cierto tipo de delitos, esto con la finalidad de evitar el exceso del poder punitivo ante la comisión de cierto tipo de delitos, donde el sujeto activo no esta revestido de peligrosidad, la infracción no representa lesividad, no hay trascendencia en el bien jurídico protegido.

El Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal, establece penas no privativas de libertad, entre ellas "...la obligación de prestar un servicio comunitario..."; y, concluye el inciso segundo del numeral treceavo de dicha disposición: "...el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal..."<sup>29</sup>

Entre las infracciones penales que la legislación penal prevé como penas no privativas de la libertad, al servicio comunitario, tenemos el Art. 393 y 397 del Código Orgánico Integral Penal, que en su orden los describe: "Contravenciones de primera clase.- Será sancionado con trabajo comunitario de hasta cincuenta horas o pena privativa de libertad de uno a cinco días...; y, "Contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva.- Será sancionada hasta con cien horas de trabajo comunitario y prohibición de ingreso a todo escenario deportivo y de concurrencia masiva hasta un año"<sup>30</sup>

De las disposiciones legales se advierte que el trabajo comunitario está considerado como una pena accesoria a la principal y que su aplicación no es obligatoria al juzgador considerarlo como medida alternativa a la privación de la libertad cuya aplicación sea obligatoria, para evitar que esta sanción de

---

<sup>29</sup> Código Orgánico Integral Penal; Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero 2014. Art 60

<sup>30</sup> Ibidem. Art 333 y 397

ultima ratio promocióne y lleve a muchas personas a las cárceles, que lo único que conlleva es a su hacinamiento, y esto es un problema que afronta el sistema penitenciario en el Ecuador. Y además las sanciones no solo debe ser de índole punitivo privativo de la libertad sino de rehabilitación como es la aplicación del trabajo comunitario para ciertos delitos considerados de menor peligrosidad o de no mucho interés para la sociedad pero como sanción única y principal.

El Art. 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.*

*Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.*

*El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.*

*El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.”<sup>30</sup>*



La crisis del sistema carcelario ecuatoriano, día a día, se esta agravando y deteriorando sin que haya una sólida, clara y oportuna atención, producido por la incapacidad de los gobiernos de turno que afrontan este problema tan complejo, que refleja la infraestructura obsoleta del sistema carcelario del país, puesto que existen frecuentemente muertes por la inseguridad en las prisiones del país.

Esto también influye por la mala alimentación, falta de personal idóneo para enfrentar las necesidades de las personas reclusas, sumándose la mala atención médica, mala infraestructura higiénica; todo esto contribuye a la violencia en las cárceles y a los constantes paros que existen en los centros carcelarios del país.

El Art. 203 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que *“El sistema se regirá por las siguientes directrices:*

*1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.*

*Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.*

*2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.*

*3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.*

*4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.*

*5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.”<sup>31</sup>*

Únicamente las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de la libertad mediante sentencia ejecutoriada condenatoria permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Lo cierto es que, las personas privadas de la libertad, tienen derecho a la vida, no sólo porque no hay pena de muerte, además tienen derecho a que, su limitación a la libertad, se encuentre bajo condiciones que aseguren la salud; habida cuenta que, la vida también puede verse amenazada por tratos crueles, inhumanos o degradantes que pueden producirse cuando una

---

<sup>30</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 203

persona se encuentra detenida; y, entonces también se lesiona el derecho a la integridad física; de ahí que, la constitucionalización de la protección del derecho a la vida, merced a la garantía jurisdiccional del hábeas corpus, nos obliga a remitirnos y poner en el centro de discusión y debate a la política carcelaria que, evidencia su precariedad, sobre todo porque, los centros carcelarios, son los sitios, donde se ejecutan, los tratos inhumanos, crueles o degradantes; justamente ese es el reto del Estado, cumplir lo establecido en el artículo 203 de la Constitución, referente a la rehabilitación social, tanto más cuanto que, se dispone que en esos centros y en los de detención provisional, se deben promover y ejecutar planes educativos de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional de salud mental física y de cultura y recreación.

#### **4.3.2. Código Penal**

El Art. 1 del Código Penal manifiesta: *“Leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena.”*<sup>32</sup>

La pena es la sanción a la que se encuentran sujetos los individuos que han infringido las leyes penales que incluye dos elementos fundamentales: el precepto, o sea la conducta típica prohibida, y la pena, o sea sanción jurídica que establece la ley para quien incurre en esa conducta. Esta simple comprobación del texto legal demuestra la importancia trascendental que

---

<sup>31</sup> CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 1

tiene la pena dentro del conjunto del sistema penal. Delito y pena son dos componentes inseparables.

Esta realidad jurídica y sobre los cuales se ha construido la ciencia del derecho penal, porque es de éste que surge su evolución. Las distintas concepciones de la materia represiva han enunciado distintas concepciones de la pena atribuyéndole significado, función y alcance deferentes. La escuela clásica la concibo como una sanción del hecho ya cometido. Considero que como fin, la pena es el castigar para que no se delinca más. En consecuencia, el fin es que no se vuelva a delinquir y esto se logra solamente por la readaptación social del delincuente. Además la pena actúa como prevención logrando el fin de evitar la comisión de delitos. Por tanto, la pena cumple como lo primario, el restablecimiento del orden externo de la necesidad. Igualmente se debería destacar el carácter reeducativo que debe tener la pena (el cual no se cumple en nuestro país por las deficiencias de un sistema carcelario arcaico e inútil).

#### **4.3.3. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social**

El Art. 11 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social indica que *“El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y*

*a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.”<sup>33</sup>.*

Según el Tercer Libro del Código Orgánico Integral Penal, el discurso penitenciario es predominante terapéutico o de tratamiento, que aparentemente busca la resocialización del penado en tanto que por otro lado, advierte al resto sobre la inconveniencia de limitar al delincuente del derecho a la libertad; sin embargo, esto no deja de ser un discurso que queda en letra muerta, no se han logrado el cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario, pero antes de analizar esta situación es menester, realizar un breve comentario respecto a los fines del actual Sistema de Rehabilitación Social

El Art. 695 del Código Orgánico Integral Penal, respecto al Sistema de Progresividad: “La ejecución de las penas se regirá por el sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad” <sup>22</sup>

Art. 673 del Código Orgánico Integral Penal: “El sistema tiene las siguientes finalidades:

1.- La protección de las personas privadas de la libertad, con atención a sus necesidades especiales;

---

<sup>33</sup> CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial Nro. 180 del 10 de febrero del 2014. Art. 695

2.- El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de la libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente la libertad;

3.- La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena; La reinserción social y económica de las personas privadas de la libertad.

La demás reconocidas en los instrumentos internacionales”<sup>34</sup>

Para el cumplimiento de estos fines el Código Orgánico Integral Penal establece el régimen progresivo, como el conjunto de acciones técnico administrativas por medio de las cuales se le pretende garantizar al interno los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.

Este régimen progresivo de que se habla en el Código Orgánico Integral Penal, no encaja con la verdad o realidad penitenciaria, pues no se da un tratamiento efectivo a los internos, peor aún se hace un seguimiento individualizado a los mismos, por eso muchos de ellos reinciden en el cometimiento de actos delictivos surgiendo consecuentemente una sobrepoblación carcelaria, lo cual a su vez da paso a un proceso restrictivo y violatorio a los derechos humanos de quienes se les ha privado de los beneficios carcelarios y de reinserción social como son: el régimen cerrada. semiabierto y abierto e incluso procesos de perdón o condonación de penas, contrariando los fines de la reinserción social.

---

<sup>34</sup> Ob. Cit Art. 673 N° 1 Pag 31

De nada ha coadyuvado que ideológicamente la ley haya previsto el Art. 696 del Código Orgánico Integral Penal que manifiesta: “Los regímenes son:

1.- *Cerrado*;

2.- *Semiabierto*;

3.- *Abierto*<sup>35</sup>”

Además considero que la corrupción constituye un fenómeno que atraviesa por todo el sistema penitenciario lo cual acrecienta la violencia en su interior, la inseguridad, la imposibilidad real de realizar una separación por categorías de detenidos, el reducido número del personal de custodia, generan el medio propicio para que la necesidad de protección sea requerida y por lo mismo, susceptible de pago.

Dentro de este contexto cabe aclarar que no se cumple lo dispuesto en el Art. 1 del Art. 692 del Código Orgánico Integral Penal: “Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad: es la fase de atención integral en la que se recopila toda la información que sirve para orientar su permanencia y salida del centro de privación de la libertad, mediante la ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de la pena, la observación, valoración, clasificación y ubicación de las personas privadas de la libertad<sup>36</sup>” El Art. 693 COIP Lugar de cumplimiento de la pena: “Las personas cumplirán las penas privativas de la libertad en uno de los centros de privación de la libertad autorizados y dispuestos por el Organismo

---

<sup>35</sup> Código Orgánico Integral Penal Art. 696

<sup>36</sup> Código Orgánico Integral Penal Art. 692

Técnico, conforme en la decisión judicial<sup>37</sup>". Respecto al lugar del cumplimiento de la pena el Art. 694 de la citada norma legal determina los niveles de seguridad: "Para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de la libertad en los centros de privación de la libertad, se considerará los siguientes niveles de seguridad:

1. *Máxima seguridad*
2. *Mediana seguridad*
3. *Mínima seguridad*<sup>38</sup>"

Por mandato legal estos centros de privación de la libertad que pretenden la rehabilitación social deben clasificarse en: a) De seguridad máxima, mediana y mínima seguridad, sin embargo en la práctica considero que no su cumple a cabalidad con el diagnostico y fase de atención integral de las personas privadas de la libertad, o que conlleva a que no se les asigne una ubicación poblacional acorde a la personalidad del reo, que sin lugar a dudar estos hechos inciden para que no se cumpla con los fines del sistema de rehabilitación social, que es la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad y atención a sus necesidades especiales.

En la práctica no se ha probado entonces, la bondad de la intencionalidad de la Ley al establecer esta clasificación penitenciaria, pues lo que existe son los Centros de Rehabilitación Social, sin que haya determinado cuales son los centros de máxima, media o mínima seguridad; más grave todavía es el

---

<sup>37</sup> Código Orgánico Integral Penal Art. 693

<sup>38</sup> Código Orgánico Integral Penal Art. 694



hecho de que en estos centros no se da una adecuada y responsable clasificación de las personas privadas de la libertad, pues es común que se encuentran juntos los sentenciados, con los procesados, contraventores y choferes.

En el tema anterior consta una propuesta metodológica para modificar el sistema de clasificación de los centros de rehabilitación, si a ello agregamos una rigurosa selección de personal y la creación de una escuela de capacitación penitenciaria, de permanente entrenamiento y actualización de conocimientos, la tarea del desarrollo institucional moderno habría comenzado, y no se haría esperar mucho tiempo el producto que es la humanización del sistema carcelario ecuatoriano.

En los centros de privación de la libertad no hay lugares apropiados, que se les brinde un tratamiento acorde a su situación, que lamentablemente se atenta contra sus derechos al mezclarlos con las personas que ya tienen sentencia condenatoria. Relacionando lo anterior con lo que se dispone con las reglas mínimas de tratamiento a los reclusos, sobre la necesidad de hacer una clasificación por categorías, en nuestro país en algunos centros penitenciarios, especialmente en las provincias, no es posible ni siquiera la separación de adultos frente a menores de edad, se viola mucho la presunción de minoría de edad para ser trasladado a un centro de menores.

El Art. 678 Nro. 1 del COIP, determina que en los Centros Privativos de la Libertad, permanecerán, las personas privadas preventivamente de la libertad en virtud a una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratados aplicando el principio de inocencia; respecto a los centros de rehabilitación social, el numeral 2 de la misma disposición determina que son los lugares donde permanecen las personas a quienes se les impondrá una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Los lugares en los cuales las personas con quienes se imponen medidas cautelares de orden personal o declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de la libertad (mediante sentencia condenatoria ejecutoriada) deben cumplir en el primer caso en forma provisional en los centros de privación provisional de la libertad y en los centros de rehabilitación social. Es importante señalar que la gestión de los Centros Penitenciarios está marcada por la arbitrariedad, lo que hace que los detenidos estén expuestos a ser torturados y a sufrir tratos crueles e inhumanos y lo que es más, existen sectores con mayor vulnerabilidad para ser maltratados; los más pobres.

Una vez determinada la real existencia de todos los elementos constitutivos del delito, debe emitirse la correspondiente sentencia condenatoria, a fin de que el procesado sea internado en una cárcel o penitenciaría a objeto de que cumpla su pena.

El Art. 692 Nro, 1 del Código Orgánico Integral Penal, determina que el régimen de rehabilitación social, estará compuesto de las siguientes fases:

1. Información y diagnósticos:
2. Desarrollo integral personalizado:
3. Inclusión social y
4. Apoyo a los liberados.

Para el cumplimiento de las fases del modelo de atención integral a personas privadas de la libertad, se contará con los recursos humanos, la infraestructura y los equipos necesarios para su correcto funcionamiento<sup>39</sup>”

Frente a la situación de la personas privadas de la libertad en forma provisional o del reo, se debe reflexionar sobre una problemática en nuestros Centros Privativos de la Libertad, no existe ni el diagnóstico, ni el pronóstico, ni la ubicación adecuada de los internos. El pronóstico, este es nulo, no se ha realizado de manera eficaz el establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación de los internos. Por último, en cuanto a la ubicación poblacional, los internos viven en condiciones de hacinamiento; por lo tanto es imposible afirmar que hay una adecuada calificación de los internos.

En este punto, de la calificación de los internos, deseo hacer hincapié, porque considero inadecuada que quienes han cometido delitos que por su gravedad no merecen una pena mayor a un año, estén purgando un castigo

---

<sup>39</sup> Código Orgánico Integral Penal Art. 692 N°1

junto a delincuentes que forman parte del hampa organizada; esto no hace nada más que afectar física y sobretodo psicológicamente al reo. Son muchos los casos en que las personas cometen un delito por razones de pobreza, lamentablemente lo hacen por falta de formación, de información, de ilustración; o, debido a la necesidad extrema en que vive actualmente nuestra sociedad en la cual ellos también se encuentran inmersos, sin tener una rehabilitación justa y acorde como lo determina nuestra Constitución, causa por la cual estos individuos reinciden, complicando aún más su situación, por ello considero indispensable que las medidas alternativas a la privación de la libertad, prevista en el Código Orgánico Integral Penal, como es el trabajo comunitario, debe considerado y aplicado como medida principal, no accesoria, a fin de que su aplicación para distintos delitos y considerando las personalidad del infractor sea aplicada en forma determinante y obligatoria.

#### **4.3.4 Reglas Mínimas de las Medidas no Privativas de la Libertad**

Este hecho, reconocido mundialmente llevó a la Organización de las Naciones Unidas a aprobar en fecha 14 de diciembre de 1990, las Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de Libertad, también llamadas Reglas de Tokio. Se pretende con ello impulsar la imposición de medidas alternativas, en el entendimiento de que las mismas no son debe ser necesariamente suaves, puesto que incluyen la denuncia del acto e imponen apremiantes exigencias al condenado. Sobre todo, se reconoce que es

posible tanto castigar como rehabilitar a ciertos sujetos que han cometido delitos sin enviarlos a la cárcel. Como aspectos positivos de este tipo de medidas, podemos subrayar:

- a) permiten al individuo permanecer en sociedad con su familia, no perder su trabajo y reparar el daño,
- b) no utilizan la cárcel y en consecuencia se evita el hacinamiento en la misma, y los gastos al Estado para su mantenimiento,
- c) cambia la imagen que tiene la sociedad sobre los que infringen normas penales, al comprobarse que no son forzosamente individuos "negativos" sino recuperables socialmente,
- d) impide el aislamiento producido en la prisión y le permite al infractor continuar en la sociedad realizando las tareas normales a que está acostumbrado,
- e) e) evitan la negativa estigmatización social que importa el paso por una cárcel.

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

Del estudio e investigación que he realizado con respecto al presente tema y con la ayuda del internet, puedo determinar que en la mayoría de legislaciones penales de otros países, ya se ha implantado como sanción alternativa a la pena privativa de la libertad, el trabajo comunitario. De esta manera procedo a citar disposiciones de los Códigos Penales de los siguientes países: Puerto Rico, España, Bolivia y Brasil.

##### **4.4.1. Puerto Rico**

En lo que concierne a la de Puerto Rico tenemos en su Art. 49 de su Código Penal, que dice:

“DE LAS PENAS CLASES DE PENAS

38 Clases de penas (33 L.P.R.A Sec. 3191)

Las penas de este Código establece son:

- a.- Reclusión;
- b.- Restricción domiciliaria;
- c.- Multa;
- d.- Suspensión;
- e.- Cancelación de certificado de incorporación;
- f.- Suspensión o renovación de licencia, permiso o autorización;
- g.- Disolución;

h.- Restitución.

i.- Prestación de servicios en la comunidad”<sup>40</sup>.

COMENTARIO. Según se puede analizar la legislación de Puerto Rico, la pena de prestación de servicios en la comunidad consiste en la obligación impuesta a la persona sentenciada por un delito, por un término que determine la ley y bajo la condiciones que determine el Tribunal que los sancionó, a prestar servicios a una corporación, asociación benéfica de servicio social, una institución pública o institución con fines no pecuniarios.

Según la normas penales de Puerto Rico, las condiciones del servicio y el término de duración de la sentencia por prestación de servicios a la comunidad, deberán ser aceptados por la persona convicta, previo al acta de sentencia y será deber del tribunal, en el uso de su discreción, asegurarse del término y las condiciones de servicio propendan al beneficio de la comunidad y al reconocimiento por parte de la persona convicta de las consecuencias de su conducta en estas circunstancias se está velando por el principio del debido proceso; y, además es una forma de rehabilitar ya el convicto estará en contacto con la sociedad, no será apartado de la misma; lo que es contrario a la reclusión y gracias al trabajo al realizarse se beneficia la misma sociedad. No hay que olvidar que es obligación del Tribunal que al momento de emitir la sentencia debe tomar en cuenta las condiciones del servicio, la edad, estado de salud, ocupación, profesión u

---

<sup>40</sup>[www.geocities.com](http://www.geocities.com). Esteban Patiño. 2006. Pág.68.

oficio del penado, así como cualquier otra circunstancia que permita una fijación adecuada a las circunstancias del penado y del caso. Un gran acierto de la legislación de ese país, es que cuando se da el caso de que la persona convicta quebranta las condiciones de la pena impuesta, cumplirá reclusión en la institución correspondiente por el término no cumplido de la sentencia.

El tribunal, en todo caso de delitos menos graves, a solicitud de la persona convicta, discrecionalmente podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad, en lugar de las penas de reclusión y multas establecidas en la parte especial de este código.

#### **4.4.2. España**

Del estudio y revisión del Código Penal de España tenemos: “Art. 49.- Los trabajos en beneficio de la comunidad, no podrán imponerse sin consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas y sus condiciones serán las siguientes:

- 1.- La ejecución se desarrollara bajo el control del Juez o Tribunal sentenciador, que, a tal efecto, podrá requerir informes sobre el desempeño del trabajo a la administración, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios.
- 2.- No atentará a la dignidad del penado.



3.- El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración, la cual podrá establecer los convenios oportunos a tal fin.

4.- Gozará de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de Seguridad Social.

5.- No se supeditará al logro de intereses económicos.

Las demás circunstancias de su ejecución se establecerán reglamentariamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley penitenciaria, cuyas disposiciones se aplicarán supletoriamente en lo no previsto expresamente en este Código<sup>41</sup>.

#### COMENTARIO:

El Código Penal Español también adopta el trabajo comunitario como rehabilitación del reo, en el cual también se ve algunas características de las legislaciones analizadas como: el hecho de que: la ejecución se desarrollara bajo el control del Juez o Tribunal sentenciador, y, que el trabajo comunitario lo realizara en una entidad pública o asociación de intereses general, también vigilara por un trabajo que no atente su dignidad. Lo más novedoso es que el trabajo comunitario no va con intención de lucro, sino con el fin de ayudar a la sociedad con fines filantrópicos.

Las demás circunstancias de su ejecución se establecerán reglamentariamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley penitenciaria,

---

<sup>41</sup> [www.ita.compy.com.ec](http://www.ita.compy.com.ec). Armando Flores. 2006. Pág. 45

cuyas disposiciones se aplicará supletoriamente en lo previsto expresamente en este Código.

#### **4.4.3. Bolivia**

Del Código Penal de Bolivia tenemos:

“Art. 28 (PRESTACIÓN DE TRABAJO).- 1er inciso.- La pena de prestación de trabajo en beneficio de la comunidad obliga al condenado a prestar su trabajo en actividades de utilidad pública que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad. 2do inciso.- La prestación de trabajo no interferirá en la actividad laboral normal del condenado, se cumplirá en los establecimientos públicos y en las asociaciones de interés general en los horarios que determine el Juez. Tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho semanas y semanalmente no podrá exceder de 16 horas, ni ser inferior a tres horas. 3er inciso.- La prestación de trabajo sólo podrá ejecutarse con consentimiento del condenado, en caso de que el condenado no presente su consentimiento, la sanción se convertirá en pena privativa de libertad. A este efecto, un día de privación de libertad equivale a dos horas semanales de trabajo. Esta sustitución se realizara por una sola vez y una vez realizada no podrá dejar de ejecutarse. 4to inciso.- El juez de vigilancia deberá requerir informes sobre el desempeño del trabajo a la entidad empleadora. En caso que los informes no sean favorables, se convertirá en privación de libertad conforme al párrafo anterior”<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup>[www.geocities.com](http://www.geocities.com). Julio Sánchez. 2006. Pág. 59.

## COMENTARIO:

Esta normativa tiene algunas características que merecen ser tratadas por separado:

- En la que concierne a que el reo tiene que prestar su trabajo en actividades de utilidad pública que no atenten contra su dignidad, es muy acertada, ya que la pena impuesta está velando para que no se atente contra sus derechos consagrados en la normativa constitucional.
- En lo que dice que no interferirá en la actividad laboral del condenado, está velando porque éste no pierda su derecho a un trabajo digno y remunerado.
- Igualmente se refiere a que el condenado debe prestar su conocimiento para ejecutar el trabajo comunitario, con lo cual lo está protegiendo para que tenga un debido proceso.
- El juez vigilara para que se cumpla la pena impuesta lo que da a que no exista abusos en el cumplimiento del trabajo a realizarse por parte del beneficiario, para que así el condenado cumpla lo sentenciado.
- Para concluir, una pena cumplida fuera de la prisión es una forma de evitar la violencia de degeneración a la cual se enfrenta el ser humano cuando al ser encerrado, sufre y es tratado como delincuente de mucha peligrosidad.

### **4.4.4. Brasil**

“En el Código Penal se Brasil tenemos:

“Art. 46.- A prestacao de servicios á comunidades consiste na atribuição de tarefas gratuitas junto a entidades asistenciales, hospitais, escolas, orfanatos e outros estabelecimentos congéneres, em programas comunitarios ou estatais inocuos.- As tarefas serao atribuidas conforme as aptidoes do condenado, devendo ser cumpridas durante 8(oito) horas semanais, aos sábados, domingos e feriados ou em días uteis, de modo a nao prejudicar a jornada normal de trabalho”<sup>43</sup>.

#### COMENTARIO:

De esta citada disposición se destaca la prestación de servicio a la comunidad, que el condenado o reo realizara, de manera gratuita, en lugares asistenciales, tales como: escuelas, hospitales, orfanatos u otros establecimientos similares.

Estas tareas se asignaran según las aptitudes del condenado, debiendo ser cumplidas durante 8 horas semanales, los sábados, domingos y feriados, de modo que no se perjudique la jornada normal de trabajo del reo. Es decir que el penado podrá continuar en sus labores normales, no perderá el trabajo y gozara de libertad, lo cual es muy provechoso, ya que podrá continuar manteniendo a su familia y evitara la violencia institucional que significa estar encerrado en una celda, además que dependiendo de sus aptitudes contribuirá con su trabajo a un establecimiento asistencial.

---

<sup>43</sup> [www.ajuris.compuetra.com](http://www.ajuris.compuetra.com). Frank Astudillo.2006. Pág. 73.

De la copia textual que se ha realizado a estas cuatro legislaciones sobre su normativa de trabajo comunitario como pena alternativa y rehabilitación del reo, se aprecia que estos países ya han implementado este sistema de cumplir con una pena de trabajo comunitario reemplazado con la privación de la libertad al ser considerada como una pena principal; por lo tanto, propongo agregarlo también a nuestro Código Orgánico Integral Penal, como una pena de carácter principal, pues considero que será una propuesta que dará resultado y que ira en beneficio directo del que infringió la Ley y de la sociedad en la cual se encuentra inmerso.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Métodos**

En el desarrollo del presente trabajo investigativo, recurrí a la aplicación de dos grandes clases de métodos: los lógicos y los empíricos. Los primeros son todos aquellos que se basaron en la utilización del mismo en sus funciones de deducción, análisis y síntesis, mientras que los segundos, esto es, los métodos empíricos, me permitió aproximarme al conocimiento del objeto mediante sus conocimientos directos y el uso de la experiencia, entre ellos, la observación y la experimentación.

También recurrí a la aplicación del método deductivo, mediante el cual apliqué los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios a analizarse, lo cual me permitió encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos, también me servirá para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

Utilicé el método inductivo, el que me permitió utilizar el razonamiento para que, partiendo de casos particulares, llegar a conocimientos generales.

Me valí también del método histórico, el que me permitió estar vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del fenómeno de

investigación, ya que se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Mediante este método analizaré la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia.

Recurrí al Método Comparativo, a fin de conocer las legislaciones y ordenamientos jurídicos de otros países que tienen relación con la temática.

Finalmente, hice uso del método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitieron sustentar el proyecto de decriminalización del delito materia de este estudio. Y el método estadístico, permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

## **5.2. Técnicas e instrumentos**

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regí por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos la Graduación de la Universidad Nacional de Loja.

Finalmente, cumpliendo con lo establecido en el Art.144 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el informe final contiene el resumen en castellano y traducido al inglés; introducción,

revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

En una primera parte desarrollé todo el marco teórico de acuerdo a la bibliografía señalada, la cual me permitió ir construyendo el criterio jurídico que sustenta la necesidad de establecer el trabajo comunitario como sanción y medida del sistema penitenciario en el Ecuador

En segundo lugar se sistematiza la indagación de campo o el acopio empírico, se siguió en el siguiente orden: **a)** Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; y **b)** Representación gráfica de los resultados obtenidos.

En tercer lugar viene la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: **a)** Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de hipótesis; **b)** La Deducción de Conclusiones; y, **c)** El planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de Reforma Legal.



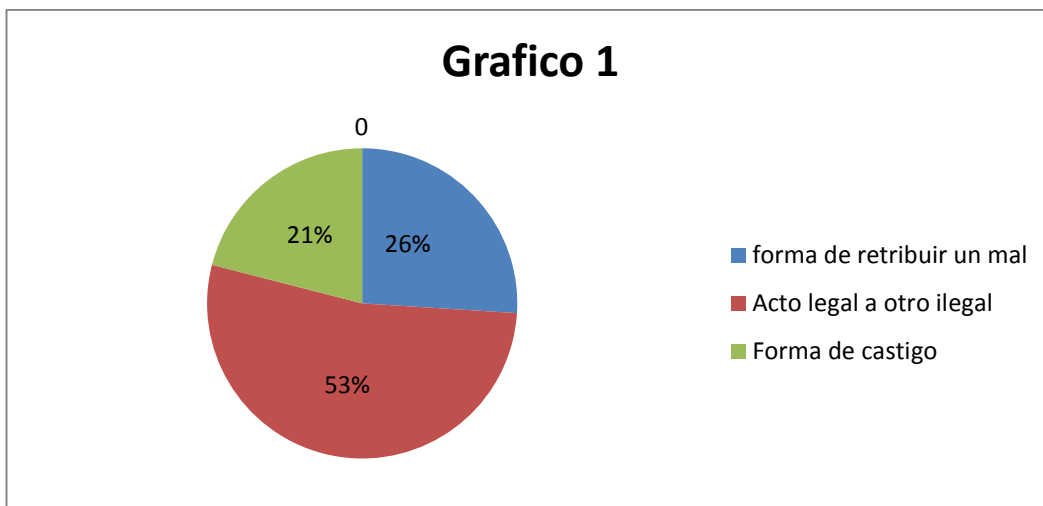
## 6. RESULTADOS

### 6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

Considero que el acopio teórico que he efectuado en la revisión de literatura se vería debilitado sin el análisis de casos reales, tal como estuvo previsto en la fase metodológica de mi proyecto de investigación jurídica, de tal manera procedí a aplicar treinta encuestas a profesionales del derecho de la ciudad de Loja que desempeñan sus actividades en el libre ejercicio de la profesión y a personas conocedoras del tema que contribuyeron con sus criterios en relación con el tema de investigación. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1.- ¿Qué criterio tiene usted sobre la sanción penal?

<b>Indicadores</b>	frecuencia	%
Forma de retribuir un mal	8	26%
Acto legal a otro ilegal	16	53%
Forma de castigo	6	21%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

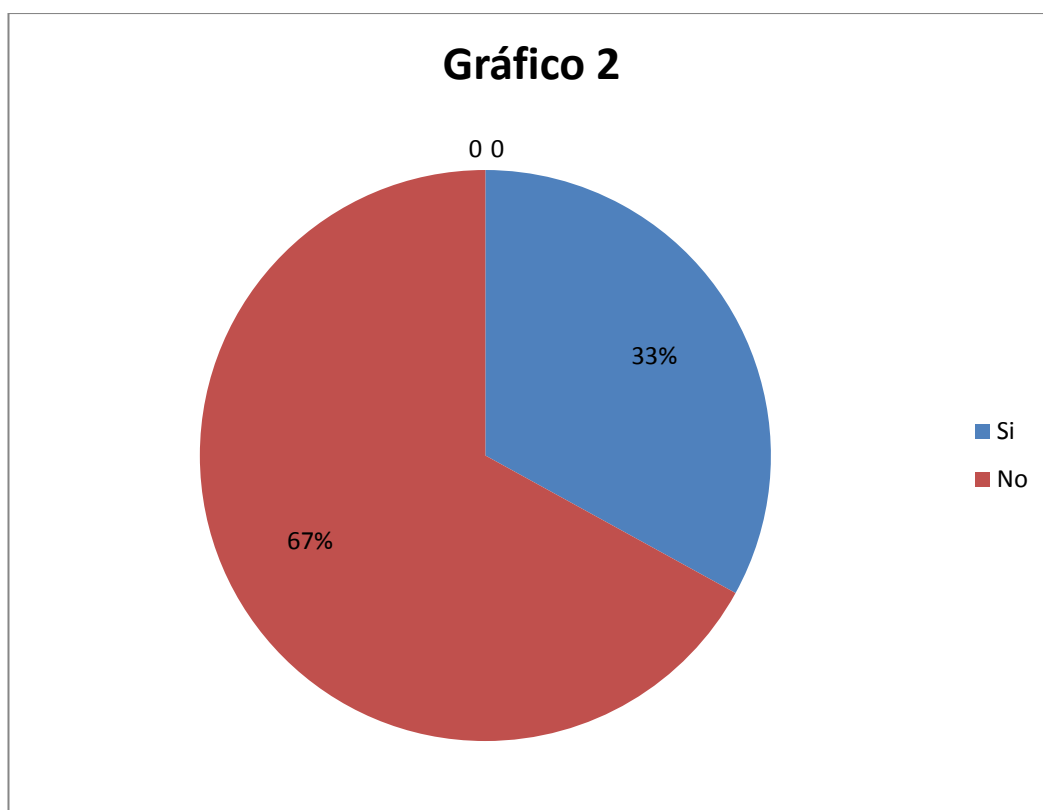


**INTERPRETACIÓN:** De un total de 30 personas encuestadas, 8 personas que representa el 26% respondió que la sanción penal en una forma de retribuir un mal causado por medio del cumplimiento de una pena; 16 personas que representa el 53% opina que la misma es un acto ilegal para castigar un acto legal provocado por individuos en contra de la sociedad; mientras que 6 personas que representan el 21% opina que la misma es una forma de castigo a los actos que van en contra de la norma.

**ANÁLISIS** De los resultados obtenidos puedo concluir que la sanción penal a más de ser un acto legal es también una forma de castigo para quien va en contra de la norma establecida, de tal forma que ayuda a mantener el orden social y permite la agresión de los individuos entre sí; y en el caso de estudio diremos que la ley penal es toda aquella que contiene algún precepto sancionado con la amenaza de una pena.

2.- ¿Cree usted que la pena tienen como fin la rehabilitación y reinserción social del reo?

Indicadores	Frecuencia	%
SI	10	33%
NO	20	67%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>



## INTERPRETACIÓN

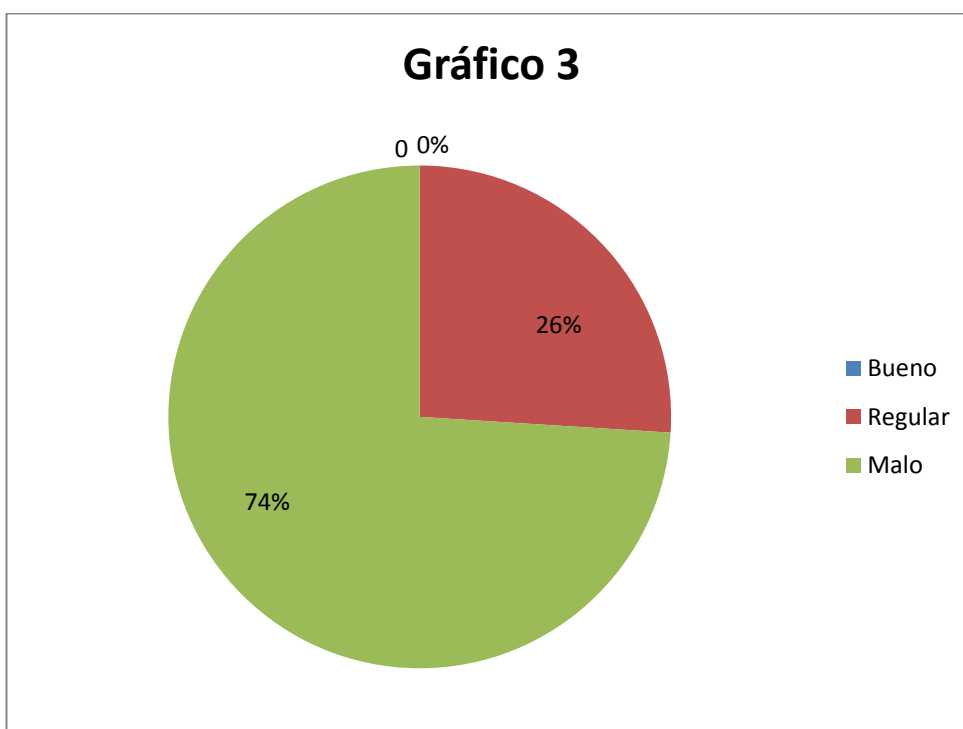
De un total de 30 personas, 10 personas que representan el 33% responden que la pena si tiene como finalidad rehabilitar al reo porque lo castiga y condiciona para no cometer este tipo de actos; y, 20 personas que representan el 67% opina lo contrario pues la pena a más de ocasionar resentimientos a los individuos infractores permite una serie de conductas que no va a favor de la sociedad peor para su reinserción.

## ANÁLISIS

De lo que puedo decir es que la gran mayoría de los encuestados tienen razón principalmente porque donde cumplen su pena los reos están sometidos a una serie de situaciones que no permite su rehabilitación y crean resentimientos a la sociedad que los condenó, tomando en cuenta que la forma de rehabilitar es enseñando la utilidad de una vida productiva.

3.- ¿Qué criterio le merece el sistema penitenciario en el Ecuador?

Indicadores	Frecuencia	%
Bueno	0	0%
Regular	8	26%
Malo	22	74%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



## INTERPRETACIÓN

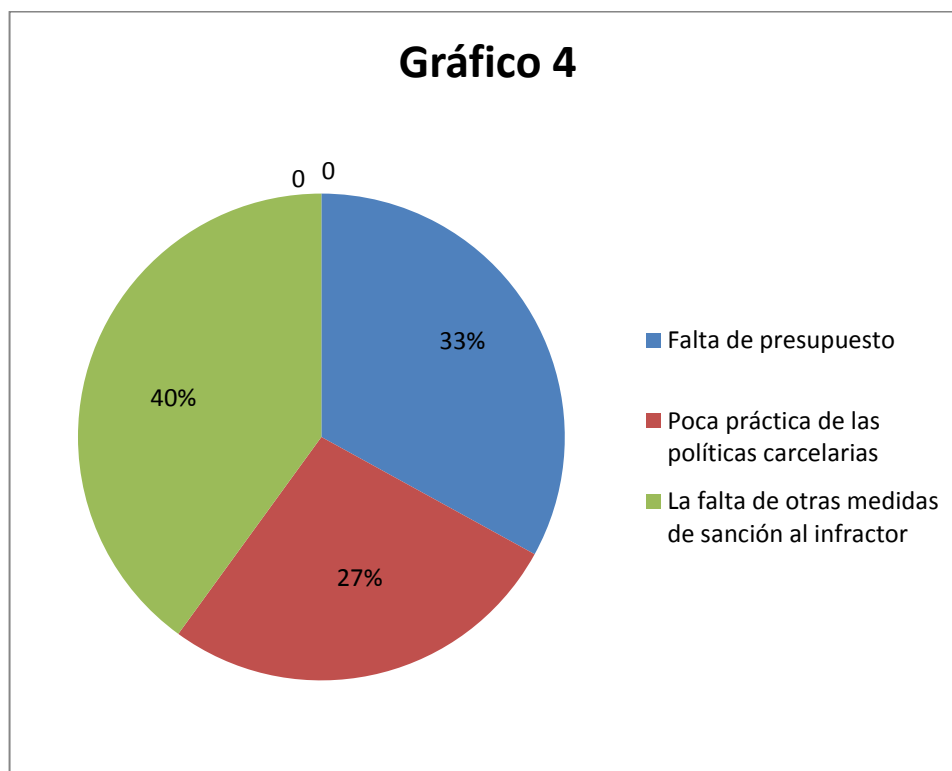
De un total de 8 personas que representa el 26% de los encuestados considera que el sistema penitenciario ecuatoriano es regular los problemas que se evidencian y sobre todo en los últimos años por la crisis carcelaria; 22 personas que representan el 74% en cambio opina que es malo por que principalmente se han convertido en escuelas del crimen donde los delincuentes hacen sus doctorados aprendiendo nuevas formas de cometer actos ilícitos y sobre todo en no ser capturados de nuevo aumentando su peligrosidad y creando nuevas formas de cometer los delitos.

## ANÁLISIS

En conclusión creo que nuestro sistema penitenciario atraviesa por una crisis tremenda no cumple con las normas para la rehabilitación, carece de medios para su funcionamiento y provoca el hacinamiento de los internos aumentando nuevas formas de delito o perfeccionando las ya existentes, tomemos en cuenta que la incorrecta aplicación de las leyes carcelarias a provocado en nuestro país la grave situación de los Centros de Rehabilitación Social, ocasionando las graves secuelas que hoy en día se hacen más evidentes a la vista de todos.

4.- ¿Cuáles estima usted son las causas para el pésimo funcionamiento del sistema penitenciario ecuatoriano?

Indicadores	Frecuencia	%
Falta de presupuesto	10	33%
Poca práctica de las políticas carcelarias	8	27%
La falta de otras medidas de sanción al infractor	12	40%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



## INTERPRETACIÓN

De un total de 10 personas que representan el 33% de los encuestados piensan que todo se debe a la falta de recursos que el estado proporciona a los centros de rehabilitación del país son el factor principal para su pésimo funcionamiento; 8 personas que representan el 27% dice que todo está establecido en las normas lo que falta es su correcta aplicación para el mejor funcionamiento no solo de este sistema sino de todos los que existen en el país; mientras que 12 personas que representan el 40% piensa que a más de las anteriores la principal es el medio de buscar otras formas de sancionar a los infractores para acabar con este problema de una vez por todas.

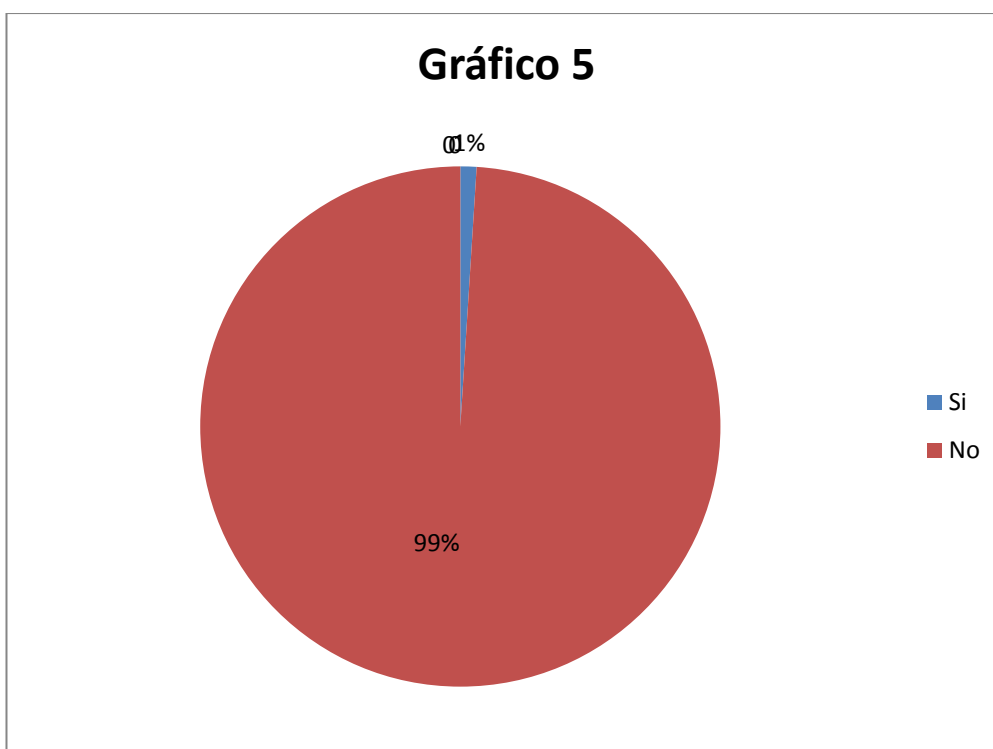
## ANÁLISIS

Concluyendo todos los factores antes citados tienen importancia en lo que respecta al mal funcionamiento del sistema penitenciario ecuatoriano pero no consiste solo en encerrar al delincuente sino de darle vías donde se da cuenta que el delito no es forma de sobrevivir, dejar que sienta que es un ente útil y no es correcto su proceder de tal forma que todo enmarca a aplicar otras medidas a la pena de prisión.



5.- ¿Conoce usted si en los Centros de Rehabilitación Social del país se respetan los derechos humanos?

Indicadores	Frecuencia	%
SI	1	1%
NO	29	99%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



## INTERPRETACIÓN

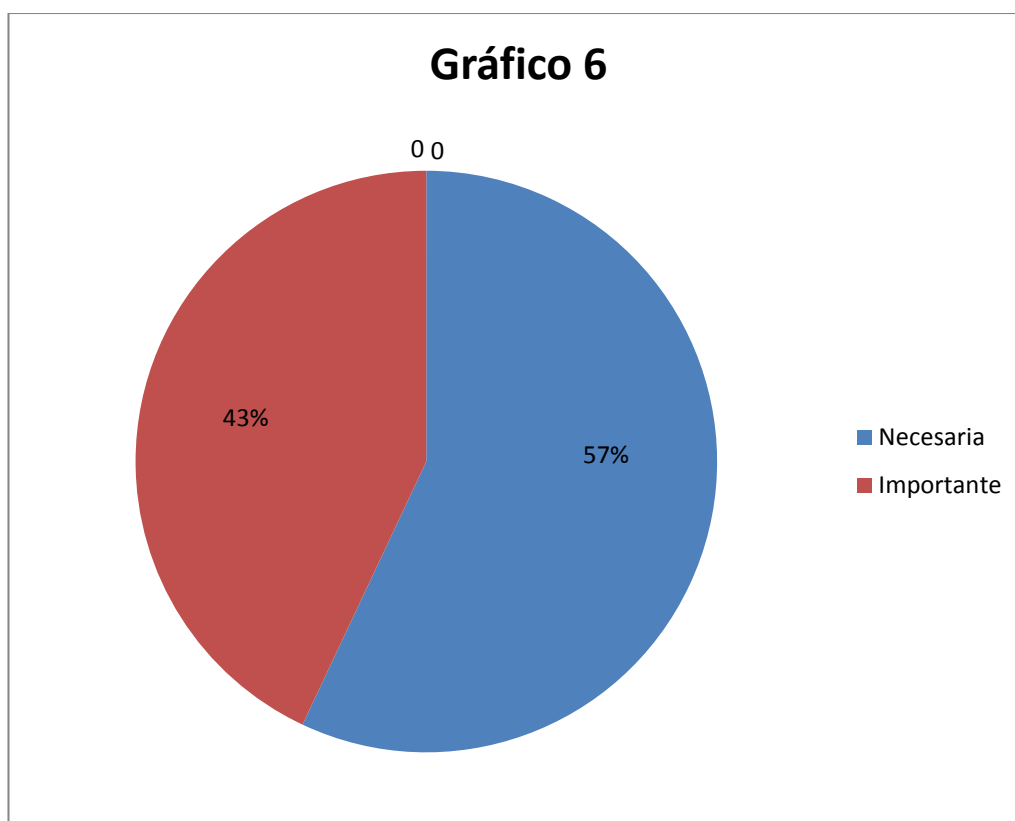
Una persona que representa el 3% de los encuestados considera que si se respeta por lo que es testigo que en el Centro de Rehabilitación de Cuenca hay un trato de respeto a los internos y si se preocupan por su rehabilitación; mientras que 29 personas que representan el 99% cree lo contrario, pues afirman que los derechos humanos de los internos no son respetados simplemente ponen ejemplos por hacinamiento, falta de servicios básicos el hecho de que el estado destine un dólar para la alimentación diaria de cada interno y las condiciones infrahumanas en que viven los reclusos.

## ANÁLISIS

En la presente pregunta concuerdo con la respuesta dada por la mayoría de los encuestados para mi parecer en ningún centro del país se respetan los derechos de los internos, son condiciones de verdaderos animales a los que son sometidos, sólo el más influyente ya sea económica o políticamente tiene privilegios en las cárceles, es por eso que los Centros de Rehabilitación del país son lugares de pobres que no cuentan con la ayuda necesaria para que sus voces sean escuchadas.

6.- ¿Qué criterio merece para usted la implementación de la ayuda o el trabajo comunitario como alternativa a la pena de prisión?

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Necesaria	17	57%
Importante	13	43%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



## INTEPRETACIÓN:

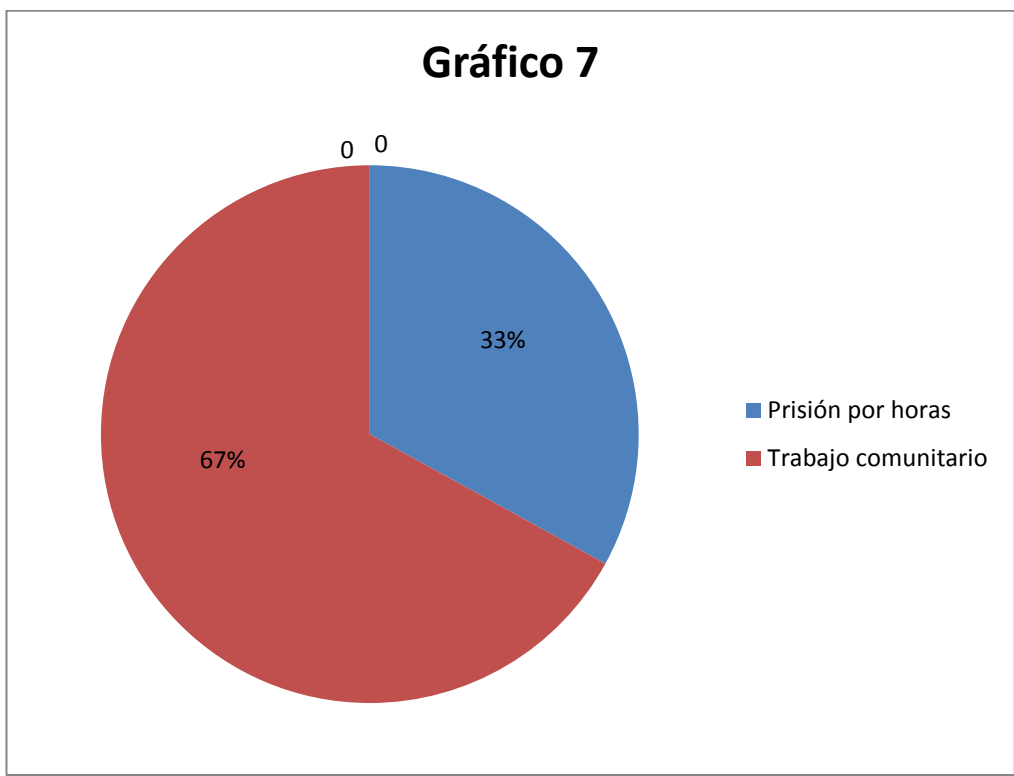
De las 17 personas que representan el 57% de encuestados opina que la implementación de la ayuda o el trabajo comunitario es necesario y debería ser adoptada por el estado de una forma inmediata para cubrir el gran déficit de las cárceles y penitenciarias del país en cuanto a su funcionamiento y misión; 17 personas que representan el 43% piensa que es importante esta medida pero primero se debería tomar en cuenta su regularización para que no se perjudique al de menos recursos y sea este el mayor beneficiario de este medio.

## ANÁLISIS

En conclusión, todos los encuestados piensan que es un medio útil y eficaz de castigar el delito y no es nuevo ya que en las legislaciones europeas ha dado grandes y satisfactorios resultados así que el Ecuador debería ser conciencia que la solución no es el encierro del infractor sino su recuperación.

7.- ¿Considera que el trabajo comunitario previsto en el Código Orgánico Integral Penal, debe ser aplicado como una pena única y principal?

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Prisión por horas	10	33%
Trabajo comunitario	20	67%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



## INTERPRETACIÓN.

De las 10 personas que representan el 33% de encuestados opina que debe mantenerse como una pena accesoria puesto que hay infracciones que merecen con prioridad la privación de la libertad; y, 20 personas que representan el restante 67% piensa que en nuestro Código Orgánico Interal Penal es procedente que el trabajo comunitario se lo considere como pena principal que no es necesario continuar manteniéndole en nuestra legislación como una pena accesoria, puesto que se torna en inaplicable.

## ANÁLISIS

Lo que puedo rescatar que nuestro país es uno de los pocos que para todo hay leyes pero sin aplicar algunas de ellas pienso que la implementación de normas a las mismas o su actualización es suficiente para que el orden jurídico se mantenga estable y sea justo para todos quienes estamos sometidos al mismo.

## 6.2. Resultados de las entrevistas

Realice seis entrevistas a profesionales del derecho que ejercen la profesión en la ciudad y a una persona entendida en la materia, dentro de los que constan según el orden de los entrevistados están:

De las preguntas formuladas los resultados son los siguientes:

1. ¿Según su criterio los Centros de Rehabilitación Social del país cumplen con su función de rehabilitar al interno?

Entrevistado Nro. 1.- En realidad ningún centro cumple con este fin, hay quienes tratan de aparentar pero no solo para los presos con poder económico, la cárcel está llena de pobres y por lo visto las autoridades de toda América no les interesan esto o se hacen de la vista gorda para no manejar tal responsabilidad.

Entrevistado Nro. 2.- Los Centros de Rehabilitación del país no cumplen con ninguna clase de beneficio al interno puesto que los problemas carcelarios no permiten que exista tal, son problemas de gobierno ya que no dirige programas donde el interno sienta útil.

Entrevistado Nro. 3.- No en ningún centro del país se ha logrado esto pese a existir leyes y procedimientos para aquello.

Entrevistado Nro. 4.- De ninguna forma más bien estos son centros de especialización del delincuente, donde se una serie de irregularidades por parte de las autoridades encargadas de las mismas y provoca esta serie de problemas.

Entrevista Nro. 5.- Claramente podemos observar en nuestro caso el centro de rehabilitación ni siquiera cumple con las medidas de seguridad para retenerlos, aún peor considero creer que hacen algo para reinsertar al reo a la sociedad.

Entrevista Nro. 6.- No es caos terrible los procesos son puestos unos con otros sin ver si son peligrosos o no, ahí la fuerza predomina y no hay ningún tipo de precaución de las autoridades en ver si se rehabilitan o no.

Comentario: De la primera pregunta puedo decir que la mayoría destaca el terrible momento que atraviesan los Centros de Rehabilitación del país y América Latina, en ningún centro se cumple con la finalidad para la cual fueron creados, a más de ser un lugar donde se cumple la pena, la rehabilitación es el otro pilar fundamental del sistema carcelario que se ha olvidado por completo, donde solo permanece el que no tiene recursos económicos.

2. ¿Cuáles considera usted son las causas para el pésimo funcionamiento del sistema penitenciario ecuatoriano?



Entrevista Nro.1.- La principal causa es la falta de aplicación de la norma, toda esta en las leyes y códigos su procedimiento es claro no cabe confusión, pero ahora esto es un gran negocio para algunos, se enriquecen con el dolor de otros.

Entrevista Nro. 2.- Primeramente no hay personal calificado que sea instruido en la formación del interno, tanto en Guayaquil como en el resto del país, las personas contratadas para la vigilancia de los mismos son casi en su mayoría por no decirlo así incapaces de aportar de alguna forma a tal objetivo y otro factor sería el juntar de un mismo espacio a delincuentes comunes con los de mayor peligrosidad.

Entrevista Nro. 3.- La falta de aplicación de todas estas leyes es principal factor para su ineficacia, inclusive en las mismas constan que debe existir el aprendizaje de artes y oficios, recibir educación en todos sus niveles, pero la falta de estos es que origina los problemas que vemos hoy en día.

Entrevista Nro. 4.- La falta de presupuesto, los gobiernos de turno no ha aportan con nada a las cárceles del país, y la gran población carcelaria que existe hace los pocos recursos sean ínfimos a la gran demanda de estos centros.

Entrevista Nro. 5.- El gran problema es que en nuestro país hay leyes para todo pero ninguna se aplica en un claro ejemplo es en este aspecto los

centros ahora son titulados Centros de Rehabilitación Social pero solo es el nombre son escuelas del crimen donde entra uno por robo y sale especializado en asesinato o secuestro por poner un ejemplo.

Entrevista Nro. 6.- La falta de dinero y espacio creo que sería las principales causas para este gran problema.

Comentario: En esta pregunta muchos de los entrevistados como yo concuerdan en que el problema es la falta de aplicación de las leyes existentes sobre esta materia, los gobiernos deberían tomar como política de estado la atención a las cárceles de nuestro país, aunque la falta de propuesta también influye bastante en este aspecto, porque para mover un sistema el diento es esencial y aún más en uno tan complejo como es el sistema penitenciario, pero de ser así y el gobierno se preocupe por este aspecto debería crear una comisión alterna para evitar la corrupción que se pudiera dar en los mismos.

3. ¿Dentro de los Centros de Rehabilitación Social cree usted que los derechos humanos son respetados?

Entrevista Nro. 1.- Para los poderosos que por algún descuido son apresados sí, pero como destacó las cárceles siempre estarán llenas de pobres, para ellos no hay consideración alguna, el poder económico influya bastante.

Entrevista Nro. 2.- Definitivamente no, en estos lugares es donde menos donde se los toma en cuenta, existe un alto índice de promiscuidad, por ejemplo donde se encuentra los procesos por causa de droga están en contacto directo con un infractor común, aunque las autoridades se encarguen de decir que existen áreas separadas tales internos pero en la realidad no es así.

Entrevista Nro. 3.- De ninguna manera en estos mal llamados Centros de Rehabilitación falta ser una evaluación profunda para corregir estas falencias.

Entrevista Nro. 4.- En los últimos tiempos siempre se ha dicho que las cárceles son lugar donde los derechos humanos no son tomados en cuenta, las condiciones infrahumanas en que viven los internos son un claro ejemplo de su violación.

Entrevista Nro. 5.- De lo que se puede observar estos centros son un claro atentado a los derechos humanos el hacinamiento es terrible, las enfermedades a que están expuesto son demasiado denigrantes para el ser humano tenga un cuento que las enfermedades venéreas son unas de las más comunes en estos centros.

Entrevista Nro. 6.- Debe considerar primero una persona puede con menos de un dólar diario, ahí en la cárcel lo hacen, hacer sus necesidades y dormir

con ese olor, podría hacerlo, con esto y más viven esas personas ahí, si aún se las puede llamar así, porque el tardo nadie lo soportaría eso aquí en nuestra ciudad, imagínese lo que será en las ciudades grandes.

Comentario: De las respuestas obtenidas puedo concluir que en estos centros los derechos humanos no son tomados en cuenta, las personas son tratadas como animales, la dignidad de la persona no vale en esos lugares , vivir en celdas de 2x2 con más de 8 personas con una o dos camas no es vida para ninguna persona ,es claro entonces que nuestro sistema carcelario necesita una reestructura sumamente urgente, para evitar tanto atropello y que los reclusos vivan en condiciones infrahumanas.

4. ¿Qué criterio merece para usted el trabajo comunitario como una pena principal y alternativa a la pena de prisión dentro de nuestra legislación?

Entrevistado Nro. 1.- Es un concepto valido a adoptarse en América Latina, lo primordial sería que los aceptemos porque muchas de las veces los empresarios se muestran un poco escépticos a recibir a personas con antecedentes en sus fábricas, el problema no sería aplicarlo sino que la gente acepte su incorporación.

Entrevistado Nro. 2.- Sería una medida óptima para descongestionar un poco el sistema penitenciario pero primero debemos concienciar a la gente y quitar ese racismo de no dar cabida a una persona que ha cumplido su pena

en nuestros lugares de trabajo y así evitar que caigan de nuevo en esos actos delictivos.

Entrevistado Nro. 3.- Sería una de las formas de llegar a ser más sociable al interno, comprender las necesidades de los otros miembros de la sociedad a la cual pertenece y hacerle entender el daño injustificado que está cometiendo.

Entrevistado Nro. 4.- Sería una alternativa válida primero se redujera la sobrepoblación que existe en las cárceles, ayuda que el reo este ocupado y no tenga tiempo de delinquir y sería un aporte a la sociedad.

Entrevistado Nro. 5.- Es una forma de que el individuo se regenere produzca algo y sea un ente que aporte a la sociedad, ya que por un hecho aislado no se lo puede apartar de toda forma de la sociedad.

Entrevistado Nro. 6.- Sería bueno pero debe tomarse en cuenta que no sea una forma de que otros se aprovechen de estos para no pagar como se debe su pena y otros salgan beneficiados de esta nueva forma de pagar un delito.

Comentario: De lo que podemos observar es que la mayoría toma, como medida viable la aplicación de la ayuda o el trabajo comunitario como medida alternativa a la pena de prisión, sus beneficios son enormes, reduce

la población carcelaria ayuda a que la vida del interno se sienta útil en todos los sentidos a la sociedad y se dé cuenta de que el delito no es forma de subsistir y sea un aporte valioso a la sociedad.

5.¿Qué otras medidas alternativas frente a la pena privativa de la libertad considera deben adoptarse en el Ecuador?

Entrevistado Nro. 1.- La ayuda o el trabajo comunitario sería una opción válida, el hecho no es la forma de castigar al interno como le castiga, si es violenta, llena de sufrimiento obvio saldrá un poco resentido contra quienes lo juzgaron y la sociedad al fin es la que paga; pero si es buena los resultados serían diferentes.

Entrevistado Nro. 2.- La medida no es tomar más formas de castigar al infractor sino reformarlo, aplicar bien política carcelaria y darle medidas como lo es trabajo comunitario para que su vida mientras cumpla la pena no sea ociosa y se sienta más que todo útil y vea otras formas de subsistencia.

Entrevistado Nro. 3.- En infracciones que tienen que ver con poca monta el trabajo agrícola, hacerles prestar sus servicios en centros alejados de ayuda social donde el personal sea escaso y la terapia ocupacional que junto con la educación del interno permitiría una rehabilitación de más excelente.

Entrevistado Nro. 4.- En nuestra legislación hay varias pero no se las aplica o la falta de su conocimiento hace que se acojan a estas y vayan a engrosar la población carcelaria del país.

Entrevistado Nro. 5.- Me parece que con la implementación de esta medida se completaría todas las formas de sancionar un delito, porque en nuestro Código Penal, ya existen la prelibertad, arresto domiciliario, la multa y el trabajo comunitario o la ayuda social complementaria estas formas de sancionar los delitos de menos peligrosidad.

Entrevistado Nro. 6.- Bueno me parece que con las que señale la ley y está a plantearse que se incorpore serían suficientes.

Comentario: De lo obtenido concluyo diciendo la dureza en las penas son invalidas para conseguir que el reo cumpla con su deuda a la sociedad, porque si bien es cierto se lo encierra, crea en él un resarcimiento con la sociedad, las penas deben cumplirse primero con el respeto a los derechos del interno, debe conseguir que cuando el reo salga a la sociedad vea que el delito no es un medio de vida y como para cumplir su pena trabajo, para su subsistencia hará lo mismo porque se dará cuenta que el trabajo y la educación los medios para el desarrollo integro de la persona y un aporte al medio donde se desarrolla.

6. ¿Qué otras reformas plantearía usted para mejorar el sistema penitenciario en el país?

Entrevistado Nro. 1.- La falta de presupuesto destroza cualquier sistema y esto es lo que perjudica en este aspecto, es decir si la cárcel está destinada para mil personas no pueden haber mil uno, porque se altera dicho sistema, este es un cambio que debe ser tomado en cuenta para evitar posteriores complicaciones más graves por el descuido de los gobernantes.

Entrevistado Nro. 2.- La ley está claramente establecida lo más óptimo sería aplicarla, pero en todo gobierno está a sido olvidado y cuando el problema se agrava ahí si quieren implementar leyes y sobre cargar de normas que de seguro no se aplicarán.

Entrevistado Nro. 3.- Reformas en si no, más bien la correcta aplicación de las leyes y reglamentos creo que sería la mejor forma de lograr el ideal funcionamiento del régimen carcelario en nuestro país.

Entrevistado Nro. 4.- En nuestro país hay leyes que no son aplicables más a nuestros tiempos, deberían ser reformadas, pero este caso están ahí y al no ser tomadas en cuenta con la seriedad que amerita el caso provoca y lesiona al sistema penitenciario en cualquier estado y más en un país subdesarrollado como el nuestro.



Entrevistado Nro. 5.- La mayor asignación de recursos humanos y económicos que haya una mayor preocupación de los gobernantes y que la sociedad aporte con el rechazo profundo al medio de vida hostil que azota al país en estos tiempos.

Entrevistado Nro. 6.- Que el gobierno se preocupe más de las cárceles del país y que no es necesario tantas prisiones sino que las fuentes de trabajo estén al alcance de todos para evitar que se vea que la mejor forma de obtener dinero y la más rápida es cometiendo delitos.

Comentario: En conclusión leyes en el país hay, las normas son claras y lo que falta es su aplicación no quiere decir que el Estado que tenga más leyes es un Estado que vaya bien, es el caso de nuestro país, los gobernantes solo quieren llenar sus bolsillos y no se preocupan de los problemas que nos aquejan, pero cuando son presas de la delincuencia ahí si remueven toda norma para castigar a quien los arremete, o para perseguir a sus enemigos políticos. La implementación de la ayuda o el trabajo comunitario es una opción válida que debería ser tomada en cuenta primero ayuda al reo a su rehabilitación, lo convierte en un ser útil a la misma y por tal motivo ayuda a su desarrollo.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de objetivos**

En relación a la verificación de los objetivos lo que he podido realizar gracias al desarrollo del sumario y a la aplicación de las encuestas y entrevistas, lo cual ha dado los siguientes resultados:

#### **Objetivo General:**

- Realizar un estudio crítico reflexivo sobre la pena en el derecho penal y sus implicaciones.

El objetivo general lo he verificado con el estudio y recopilación de información en el desarrollo de la revisión de literatura, en el marco doctrinario donde analizo la función de las penas en el Centro de Rehabilitación Social, las penas alternativas en el Sistema Penitenciario y el trabajo comunitario en la rehabilitación social de algunas penas

#### **Objetivos Específicos:**

a) Determinar que las leyes penales y los centros de rehabilitación social no cumplen con la función por la cual fueron creados de reinsertar a los

delincuentes a la sociedad, a través de penas de hacinamiento que deterioran la personalidad del reo.

Este objetivo se cumple a cabalidad por cuanto en el análisis del Código Penal y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación social no se lleva a cabo la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador. Por los cuales no hay un análisis a los problemas tanto de las leyes penales y los centros de rehabilitación en los cuales se ha perdido el papel para los que fueron creados la rehabilitación y humanización del infractor.

b) Establecer la necesidad de incluir dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal y al sistema penitenciario el trabajo comunitario como medio de beneficio para la debida rehabilitación del reo.

Este objetivo se verifica positivamente, por cuanto en la revisión de literatura se analiza, desde el punto de vista penal, que las sanciones por infracciones penales, son de tipo netamente punitivas, esto unido por el sistema penitenciario, no existe una verdadera rehabilitación social del delincuente, con lo cual debe establecerse medidas alternativas a las penas privativas de la libertad, como es el trabajo comunitario, que bien viene a calar a los delitos sancionados con prisión.

c) Proponer alternativas de reformas en la que se incluye la inserción de la ayuda o trabajo comunitario en vez de la sanción corporal en ciertas infracciones sancionadas con prisión.

Este objetivo se verifica en su totalidad, por cuanto en la investigación de campo, en la séptima pregunta un 67% de los encuestados consideraron que otras alternativas frente a la pena privativa de la libertad estaría de acuerdo que se contemplen en el Código de Ejecución de Penas y que debería adoptar el Ecuador.

## **7.2. Contrastación de hipótesis**

En mi trabajo de investigación he planteado de investigación la siguiente hipótesis: *“La implementación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad, proporcionaría una rehabilitación beneficiosa al reo y por ende una mayor seguridad ciudadana.”*

La hipótesis resulta verás, por cuanto en la revisión de literatura doy una idea clara de la necesidad de implementar otras formas de castigo donde el individuo no tenga que pasar por condiciones inhumanas y así creer que se lo está ayudando a su rehabilitación tomando en cuenta que el trabajo ayuda de forma física y mental a la persona por el hecho de estar ocupado en algo útil no tiene espacio para delinquir y así su rehabilitación sería como una medida alternativa a las infracciones como el servicio comunitario

### **7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma**

Del estudio y análisis de criterios científicos y prácticos, legales y jurisprudenciales he obtenido un sustento para mi propuesta de reforma legal.

Principalmente de la lectura y análisis que realice de algunas doctrinas he recogida la valiosa opinión de estudiosos del derechos que con el pasar del tiempo han buscado la mejor forma de aprovechar el poder punitivo del Estado; de la experiencia aprovechada de la historia jurídica y la estructura legal representada por la Constitución y de los Tratados Internacionales de los cuales nuestro país también forma parte, para tratar de incorporar a nuestro Código Orgánico Integral Penal una reforma que signifique la nueva evolución acorde a las concepciones modernas en donde surta efecto beneficioso para la sociedad, evolucionando una nueva utilidad de la pena a las cual va a ser sometido al delincuente, significando un camión efectivo que trate de combatir el crimen.

La rehabilitación en el sistema penitenciario está fallando es por eso que Gonzalo Jácome señala: *“La falla está en el sistema carcelario, en la rehabilitación y en asegurarle, en alguna forma, a la sociedad con probabilidades de continuar en la lucha por la vida, cierto sistema de ahorros, la ocupación inmediata, los oficios que se le puede conseguir que aprenda el delincuente, el patronato de éstos, etc. Puesto que la labor de la*

*penitenciaría no termina con la salida del delincuente sino que continúa; sí es el organismo que también está hecho para la defensa de la sociedad. Educar, reeducar y seguir con la vigilancia, no solamente por la temibilidad del delincuente, sino también para darle ayuda en su vida y así cuidarle que se pierdan todos los afanes del Estado en su rehabilitación”<sup>44</sup>*

Las penas señaladas para los delincuentes infractores son de tipo netamente penal, esto conlleva, unido a la falla del sistema penitenciario, a que no se cumpla con la rehabilitación social del infractor, siendo necesario se establezcan como una sanción principal, ante la privación de la libertad el trabajo comunitario para los delitos menores, y en la cual no revisten peligrosidad de la persona procesada.

Las normas para fundamentar mi propuesta de reforma son las siguientes:

*El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*

*El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”*

---

<sup>44</sup> JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 18

El Art. 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.”*

*Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.*

*El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.*

*El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.”*

El Art. 11 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social indica que *“El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.”*

El Art. 13 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, exterioriza: *“Las características generales del régimen progresivo son:*

- a) La individualización del tratamiento;*
- b) La clasificación biotipológica delincencial;*
- c) La clasificación de los centros de rehabilitación social; y,*
- d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.”*

De esto, considero procedente la reforma legal al sistema penal y penitenciario ecuatoriano, permitiendo canalizar mejor los fines de Rehabilitación Social en función de la seguridad ciudadana y del derecho del penado a una efectiva resocialización.



## **8. CONCLUSIONES**

1. El principio constitucional de educación del sentenciado y capacitación para el trabajo a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social, no se cumple. Estas garantías han quedado en meros enunciados.

2. No existe el libre y eficaz ejercicio de los derechos humanos de los reos, pues estos viven en condiciones infrahumanas y de hacinamiento.

3. La Ley Penal Ecuatoriana contempla normas sancionadoras, disuasivas pero no preventivas, mucho menos han permitido la rehabilitación del reo, por eso, el índice delincencial no ha disminuido y la reincidencia es cada vez más común.

4. Dentro del Código Penal no hay medidas alternativas como la ayuda o el trabajo comunitario para los reclusos y castigar a aquellas personas que han sido sancionadas con prisión de un año o menos, las mismas que pese a no contribuir entes peligrosos para la sociedad se ven obligados a convivir con reclusos que sí lo son.

5. La ejecución de la pena no implica que el tiempo privativo de la libertad sea invertido en actividades productivas para que el interno pueda mantener a su familia, además la destrucción del núcleo familiar y el abandono del que

son objeto los reclusos, son factores que no se han analizado dentro de nuestra legislación.

6. Las políticas del Estado para lograr que las personas detenidas puedan reincorporarse a la sociedad han sido casi nulas, en fin no existe interés estatal para mejorar las condiciones de vida de los derechos.

7.- La ejecución de la política penitenciaria ecuatoriana en el marco del control social está orientada a la represión y a la consideración de esta como un área de inversión social, ya que existe una insuficiencia de servicios básicos como los de salud, educación, trabajo, atención legal, etc.

8.- el personal para trabajar en los Centros de Rehabilitación no es calificado ni reúne las condiciones técnicas necesarias para el efecto, porque el hecho de trabajar en los centros penitenciarios, es considerado como una actividad que no necesita mayor preparación y de poca trascendencia.

9. La población penitenciaria es de más de 10.000 internos y la capacidad de los Centros de Rehabilitación Social es de 7.900 personas, por lo que los reclusos viven en hacinamiento y promiscuidad, sin que al parecer hayan medios inmediatos de solución.

10. La sanción penal erróneamente es concebida por los legisladores y por la misma sociedad como medio castigador, cuando en realidad debe

constituir como un medio rehabilitador para el delincuente a fin de convertirlo en un ente productivo que al salir del centro de reclusión no guarde rencor a la sociedad sino que esté dispuesto a cambiar.

11. El sistema penitenciario ecuatoriano no ha cumplido con su objetivo de rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia la reincorporación a la sociedad y la prevención de la reincidencia, por el contrario, ha servido para la degradación de los reclusos y la especialización en el delito.

12. El hacinamiento de los Centros de Rehabilitación son uno de los factores para la promiscuidad y graves enfermedades de transmisión sexual.

## **9. RECOMENDACIONES**

1. Es urgente que la Asamblea Nacional realice una reforma completa al Código Penal implicando un cambio de fondo y de forma, que contemple una visión humanitaria, que asegure la rehabilitación del reo y al mismo tiempo la tranquilidad ciudadana.

2. Que se realice una efectiva y eficaz clasificación de los reclusos distribuyéndolos en lugares diferentes, por categorías a fin de evitar su degradación y la especialización en delitos graves de los que cometió.

3. Debe existir un incremento en el presupuesto del Estado a fin de mejorar la infraestructura y los servicios básicos de los Centros de Rehabilitación Social.

4. En los Centros de Rehabilitación Social debe existir personal calificado para atender las elementales necesidades de los reclusos como salud, atención legal, atención psicológica, etc.; a fin de que se logre su verdadera rehabilitación.

5. Deben existir convenios con centros artesanales (carpintería, sastrería, etc.), los cuales que se realizarán en los mismos Centros de Rehabilitación Social de país para que los internos al salir de estos centros tengan el título de artesanos y así puedan trabajar honradamente y siendo útiles en la

sociedad, previa la gestión necesaria ante la Dirección de Educación Popular Permanente, a efecto que preste las facilidades del caso (personal, maquinaria, etc.).

6. Igualmente se hace necesario proponer reformas legales que efectivicen la obligatoriedad del trabajo como terapia y como proceso de autogestión económica a favor de los internos pudiendo dentro de los centros carcelarios reglamentar el empleo de los recursos humanos, pudiendo celebrarse convenios con cámaras de producción para que construyan pabellones destinados a la actividad laboral como fábricas y talleres para su propia explotación.

7. Nuestro Código Penal deberá incluir a través de una reforma legal como una manera de penalización de un delito el trabajo comunitario como una posibilidad puesta a disposición del juzgador como el medio más adecuado de sanción aplicable sin que necesariamente se tenga que recurrir a la prisionalización con el debido internamiento.

8. Nuestro Código Penal debería incorporar un capítulo en donde determine medidas de seguridad en el caso de personas reincidentes debiendo ser sometido a tratamiento post-carcelario, pudiendo ser en centros de internación psiquiátrica, o de educación especial, e igualmente medidas menos rigurosas esto dependiendo del caso hasta medidas de

resocialización por colocación en centros de trabajo comunitario, asistencial de obra pública, etc.

9. Que la Asamblea Nacional acoja mi proyecto de reforma a la Constitución, al Código Penal y al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

## **9.1. Propuesta de reforma**

### **ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

#### **LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN**

##### **CONSIDERANDO**

Que en las nuevas corrientes de pensamiento jurídico penal que han sido recogidas por la Constitución del Ecuador y por el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, respecto de la aplicación y ejecución de penas, no pueden ser aplicadas en la práctica porque el Código Penal mantiene en su estructura disposiciones que no se compaginan con las finalidades sociales de los nuevos conceptos de las penas.

Que es indispensable para el país realizar reformas necesarias al régimen de sanciones contenidas en el Código Penal a fin de obtener mejores resultados en la consecuencia de la finalidad social de la pena.

Que las medidas de seguridad que actualmente contiene el Código Penal son más bien, parte de la pena y es necesario incorporar otras que necesariamente hagan tomar conciencia al infractor para no volver a cometer infracciones que en verdad sean de carácter rehabilitador.

Que es deber del Estado proporcionar seguridad jurídica a los habitantes del país; y,

La Asamblea Nacional y la Comisión de Legislación y Codificación, en uso de sus atribuciones que le confiere el art. 120, numeral 6 de la Constitución del Ecuador, expide la presente:

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.**

Artículo Primero.- Refórmese el inc. Final del numeral 13 del Art. 60, por el siguiente: “La o el juzgador impondrá como pena principal únicamente una o más de estas sanciones no privativas de la libertad”

Incorpórese luego de inciso final del numeral 13 del Art. 60 otro inciso que disponga: “En los delitos cuya pena privativa de la libertad no exceda de un año y el sentenciado que no sea reincidente, no revista peligrosidad y no se haya acogido a procedimientos alternativos o especiales se impondrá únicamente como pena la obligación de prestar un servicios comunitario”

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARIO



## 10. BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN GÓMEZ, Ernesto: manual de Derecho Penal ecuatoriano, parte general, tercera edición, editorial Ediciones Legales, Quito – Ecuador, 2010, p. 113
  
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 141, 360
  
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo VII, Editorial Viracocha, Buenos Aires-Argentina, Pág. 453
  
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Registro oficial Nro. 189 del 10 de febrero del 2014.
  
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 201, 202, 203
  
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 859
  
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OMEBA, Tomo XXV, Insa-lusn, Libros Científicos DRISKILL S. A. ,Sarandi 1370, Buenos Aires- Argentina, 1968, Pág. 632

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 541, 657
  
- GOLSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Editorial Electra. 2005. Quito-Ecuador. Pág. 527.
  
- GOMEZ ALBAN, Ernesto: Sistema Carcelario viola derechos fundamentales, Diseñado por Diario LA HORA, Quito Ecuador
  
- GUZMAN LARA, Aníbal. Diccionario Explicativo del Derecho Penal Ecuatoriano. Ecuador.1992. Pág. 738
  
- JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 18, 254, 256,267
  
- MUÑOZ CONDE, Francisco: Teoría General del Delito, Editorial Temis – Bogotá – Colombia, 1990, p 3
  
- NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. 2da edición. Editorial Eliastra Argentina 1999. Pág. 26

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 828, 834, 950

- ZAFFARONI, Eugenio. Manual de Derecho Penal. México. Editorial Ediar, Segunda Edición, Buenos Aires - Argentina, 2006, p. 28, 697

- PRADO SALDARRIAGA, Víctor: Las medidas alternativa a las penas privativas de la libertad, [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998\\_n3/la\\_med\\_alt\\_priv\\_lib.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998_n3/la_med_alt_priv_lib.htm)

<http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&sqi=2&ved=0CDEQ>

[FjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.naoabogado.com.ar%2Fdescargar.php%3Ffile%3Dcontenidos%2Fdocumentos%2F0\\_29\\_09\\_40ALTERNATIVAS%2520LA%2520PENA%2520DE%2520PRISION.doc%26nombre%3D0\\_29\\_09\\_40ALTERNATIVAS%2520LA%2520PENA%2520DE%2520PRISION.doc&ei=HJxnU4zGGobnsAS\\_kYCwBQ&usg=AFQjCNFc34PL3tc\\_ayabydmb92pFyWRSIlg](http://www.naoabogado.com.ar/descargar.php?file=contenidos/documentos/F0_29_09_40ALTERNATIVAS%2520LA%2520PENA%2520DE%2520PRISION.doc&ei=HJxnU4zGGobnsAS_kYCwBQ&usg=AFQjCNFc34PL3tc_ayabydmb92pFyWRSIlg)

- CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 1

-[www.geocities.com](http://www.geocities.com). Esteban Patiño. 2006. Pág.68.

-[www.ita.compy.com.ec](http://www.ita.compy.com.ec). Armando Flores. 2006. Pág. 45

-[www.geocities.com](http://www.geocities.com). Julio Sánchez. 2006. Pág. 59.

-[www.ajuris.compuletra.com](http://www.ajuris.compuletra.com). Frank Astudillo. 2006. Pág. 73.

## 11. ANEXOS

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado, Sírvase contestar la siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema “**EL TRABAJO COMUNITARIO COMO UNA MEDIDA ALTERNATIVA A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN CIERTAS INFRACCIONES SANCIONADAS CON PRISIÓN**”, su colaboración me será de mucha ayuda en el desarrollo de la presente investigación.

1.- ¿Qué criterio tiene usted sobre la sanción penal?

Forma de retribuir un mal ( )

Acto legal a otro ilegal ( )

Forma de castigo ( )

¿Por qué? .....

.....

.....

2.- ¿Cree usted que la pena tienen como fin el rehabilitar al interno para la reinserción a la sociedad?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

.....

.....

3.- ¿Qué criterio le merece el sistema penitenciario en el Ecuador?

Bueno ( )

Regular ( )

Malo ( )

¿Por qué? .....

.....

.....

4.- ¿Cuáles estima usted son las causas para el pésimo funcionamiento del sistema penitenciario ecuatoriano?

Falta de presupuesto ( )

Poca práctica de las políticas carcelarias ( )

La falta de otras medidas de sanción al infractor ( )

¿Por qué? .....  
.....  
.....

5.- ¿Conoce usted si en los Centros de Rehabilitación Social del país se respetan los derechos humanos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....  
.....

6.- ¿Qué criterio merece para usted la implementación de la ayuda o el trabajo comunitario como alternativa a la pena de prisión?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....  
.....

7.- ¿Con que otras alternativas frente a la pena privativa de la libertad estaría de acuerdo que se contemplen en el Código de Ejecución de Penas y que debería adoptar el Ecuador?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....  
.....

## ENTREVISTA

1. ¿Según su criterio los Centros de Rehabilitación Social del país cumplen con su función de rehabilitar al interno?
2. ¿Cuáles considera usted son las causas para el pésimo funcionamiento del sistema penitenciario ecuatoriano?
3. ¿Dentro de los Centros de Rehabilitación Social cree usted que los derechos humanos son respetados?
4. ¿Qué criterio merece para usted la implementación de la ayuda o trabajo comunitario alternativa a la pena de prisión dentro de nuestra legislación?
5. ¿Qué otras medidas alternativas frente a la pena privativa de la libertad considera deben adoptarse en el Ecuador?
6. ¿Qué otras reformas plantearía usted para mejorar el sistema penitenciario en el país?

## 12. ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract.	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL	8
4.1.1. Trabajo comunitario	8
4.1.2. Medida alternativa	9
4.1.3. Infracciones	10
4.1.4. Sanciones	11
4.1.5. Pena privativa de la libertad	13
4.1.6. Prisión	15
4.1.7. Sistema penitenciario	17
4.1.8. Rehabilitación social	19
4.1.9. Reo	21



4.1.10. Ejecución de penas	22
4.2. MARCO DOCTRINARIO	23
4.2.1. Función de las penas en el Centro de Rehabilitación Social	23
4.2.2. Penas alternativas en el Sistema Penitenciario	25
4.2.3. El trabajo comunitario en la rehabilitación social de algunas penas privativas de libertad	28
4.3. MARCO JURÍDICO	30
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador	30
4.3.2. Código Penal	35
4.3.3. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social	36
4.3.4 Reglas Mínimas de las Medidas no Privativas de la Libertad	44
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	46
4.4.1. Puerto Rico	46
4.4.2. España	48
4.4.3. Bolivia	50
4.4.4. Brasil	51
5. MATERIALES Y MÉTODOS	54
5.1 Métodos	54
5.2 Técnicas e instrumentos	55
6. RESULTADOS	57
6.1. Análisis e interpretación de la encuesta	57
6.2. Resultados de las entrevistas	71
7. DISCUSIÓN	82

7.1. Verificación de objetivos	82
7.2. Contrastación de hipótesis	84
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma	85
8. CONCLUSIONES	89
9. RECOMENDACIONES	92
9.1. Propuesta de reforma	95
10. BIBLIOGRAFÍA	97
11. ANEXOS	101
12. ÍNDICE	104